

**CONSTRUCCIÓN DE PAZ MEDIANTE LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DEL
USO DE LA FUERZA, DESDE LA VISIÓN INDÍGENA DEL RESGUARDO GRAN
CUMBAL Y LA LEY DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN COLOMBIA**

CRISTIAN DAVID SANTACRUZ ZAMBRANO

ANGGIE MARCELA MUÑOZ

MARIO FERNANDO MANRIQUE

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ**

DR. IVAN MARTINEZ

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ**

CALI – 2022

Contenido

Dedicatoria.....	4
Introducción.....	5
1. Capítulo I: identificación conceptual de “la convivencia” y el “uso de la fuerza” como elementos en la construcción de paz.....	18
1.1. Construcción conceptual de “la convivencia” en el estado colombiano.....	19
1.1.1. La “convivencia” desde su definición.....	20
1.1.2. La “convivencia” bajo la ley en Colombia.....	23
1.2. Construcción del término “uso de la fuerza” en Colombia y rasgos normativos regionales.....	26
1.2.1. El “uso de la fuerza” en la perspectiva colombiana.....	26
1.2.2. Aproximación legislativa internacional – latinoamericana del “uso de la fuerza”	35
1.3. Construcción de paz en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.....	42
1.4. La convivencia construcción social de paz en el Resguardo Indígena Del Gran Cumbal.....	47
1.5. “Uso de la fuerza” en el Resguardo del Gran Cumbal.....	49
2. Capítulo II: descripción teórica del uso de la fuerza en la convivencia, desde la visión del Resguardo del Gran Cumbal y la perspectiva colombiana.....	52
2.1. Forma del “uso de la fuerza” en “la convivencia”, del Resguardo del Gran Cumbal.....	54
2.1.1. El uso de la fuerza en tema de convivencia descrito en la Ley Mayor.....	54
2.1.2. Articulación del uso de la fuerza para la convivencia, cosmogónica del Resguardo del Gran Cumbal.....	59
2.2. Planteamiento policivo del uso de la fuerza para retomar la convivencia aplicado en Colombia.....	61
2.2.1. Diseño del uso de la fuerza en la ley de cultura ciudadana.....	62
2.2.2. Ideal practico policivo del uso de la fuerza para retomar la	

Convivencia, en Colombia.....	64
3. Capítulo III: discusión conceptual del “uso de la fuerza” y “la convivencia” entre el resguardo indígena del gran Cumbal y la ley de convivencia ciudadana, en la construcción de paz en Colombia.....	67
3.1. Debate conceptual del “uso de la fuerza” y “la convivencia” entre el Resguardo Indígena del Gran Cumbal y la ley de convivencia ciudadana.....	68
3.1.1. Hallazgos diferenciales y símiles en el proceso del “uso de la fuerza” y “la convivencia” en el Resguardo Indígena del Gran Cumbal y la ley de convivencia ciudadana.....	71
3.1.2. Forma de apropiación de los conceptos de “convivencia”, “construcción de paz” en el Resguardo Indígena del Gran Cumbal y la ley convivencia ciudadana.....	85
3.1.2.1. Relación del individuo con la colectividad – camino a la construcción de paz.....	86
3.1.2.2. Interrelación entre colectividades - camino a la construcción de paz.....	86
3.1.2.3. El individuo, la colectividad y el territorio - camino a la construcción de paz.....	87
3.1.2.4. El individuo, la colectividad y la naturaleza cosmogónica – camino a la construcción de paz.....	87
3.1.2.5. Acciones específicas para la paz - camino a la construcción de paz.....	88
4. Conclusiones	91
4.1. Respuesta a la pregunta de investigación.....	94
4.2. Anexos.....	97
Referencias:	98

DEDICATORIA.

De manera atenta y especial agradecemos a las autoridades indígenas del Resguardo del Gran Cumbal del pueblo de los Pastos, el cual nos abrió las puertas de su comunidad y con la mayor hospitalidad hicieron posible conocer en primera mano la riqueza de su Cultura, nos brindaron las herramientas para conocer su marco normativo ancestral y más allá de eso, nos brindaron su amistad, marcando así el camino para la construcción de paz y unión de los pueblos en nuestro territorio.

INTRODUCCIÓN.

La Paz es un fin que se plantea generalmente en un Estado, Colombia no es ajeno a este anhelo, motivo por el cual en el artículo 22 de la Constitución Política de 1991 estableció “la Paz” como un derecho y un deber, que interpretado, se entendería como un proceso de construcción igual aplicable para toda persona que esté en el territorio Colombiano, no obstante la forma de conseguir o construir “la Paz” no es la misma en todo el territorio; esto se debe a que existe una riqueza cultural, en la cual se encuentran comunidades ancestrales con formas de gobierno y autodeterminación propios.

La diferenciación que se encuentra en Colombia, frente a la construcción de Paz, existe por la separación de los sistemas de justicia; desde la Constitución Política de 1991 se contempla la jurisdicción ordinaria en el artículo 234 y la Jurisdicción especial del artículo 246, en donde se faculta a las autoridades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales; esta disgregación se realiza en la Carta Política considerando el derecho que tienen los pueblos indígenas para auto determinarse de conformidad con sus creencias, sus costumbres, su forma de gobierno, su cultura y su tradición.

La separación de jurisdicción no solo es normativa y de auto regulación, también es de pensamiento, la “jurisdicción ordinaria” término que relacionaremos con los ciudadanos Colombianos que no forman parte de la “Jurisdicción especial indígena”, tienen sus fundamentos teóricos, normativos y de regulación de la “Cultura Occidental”, misma que fue introducida al territorio Colombiano en el proceso de ocupación Española en el siglo XVI, y no solo Colombia, sino en general y de manera progresiva en el Continente Americano.

Esta forma de pensamiento de la “Cultura Occidental”, se vincula a Grecia con sus filósofos en la forma de concebir el mundo, la religión, la forma de producir conocimiento, el ser humano, las relaciones interpersonales y las condiciones de interacción con las cosas que lo rodean; así también la “Cultura Occidental” tiene su fundamento con la cultura greco-Romana, en cuanto a Gobierno, legislación, Justicia, concepción de ciudad, ciudadanos, derechos, deberes, organización estructural y conquista; claro esta muchos conceptos se han venido enriqueciendo con el transcurso de los siglos.

Por otra parte las comunidades indígenas nativas del territorio Colombiano, ya contemplaban una forma de pensamiento propio, con tradiciones específicas, con unas creencias religiosas, formas de producir conocimiento, formas de organización, interacción con otras comunidades, sistemas económicos, producción agrícola, ganadera, sistema de gobierno, normativo y de justicia; los cuales no eran iguales a los contemplados por los colonizadores Españoles durante la época de invasión y ocupación de territorio que se dio en el siglo XVI.

Este fenómeno de ocupación de territorios Americanos por parte de Europeos, conocida históricamente como “Colonización” entre el siglo XVI y XVII, generó un choque de pensamientos entre los ocupantes e invasores con un pensamiento propio de la “Cultura Occidental”, frente a la “Cultura Ancestral” autóctona de las comunidades indígenas nativas, En estos territorios las personas fueron experimentando procesos de mestizaje, adopción de conceptos, formas de gobierno, avances tecnológicos, sociales, que tras varios siglos fueron desvinculando los gobiernos de Estados Europeos, y formando Estados independientes Americanos, con una particularidad importante, que es la herencia del pensamiento o “Cultura Occidental” persiste.

Con el pasar de los años y la maduración del Estado moderno, las comunidades indígenas ancestrales se han mantenido con dificultad, ellas han buscado reivindicar sus derechos y su “Cultura ancestral” frente al predominio e imposición de la “Cultura Occidental”, también mantener sus costumbres y tradiciones. Esta situación fue percibida en el territorio colombiano, estableciendo una “Jurisdicción especial” en la Constitución Política de Colombia desde 1991, específicamente en el art. 246, donde contempla la autonomía de “los pueblos indígenas”.

A partir del reconocimiento de la Jurisdicción especial indígena, las comunidades ancestrales oriundas se han organizado, en el sentido de recuperar su forma de gobierno, derecho propio y costumbres, resurgiendo en los territorios a través de procesos internos de las comunidades indígenas, con acciones propias para reestablecer sus uso y costumbres, así también han venido reclamando la inclusión y respeto de sus individuos ante el Estado Colombiano; una idea esencial en este punto es el denominado pluralismo jurídico, el cual nos ayudará a comprender y explicar la complejidad en el análisis de conflictos en la jurisdicción especial indígena, en contraste con la normatividad hegemónica Colombiana producto de la “Cultura Occidental”, esto en palabras de Calvo García, sería:

Salvo allí donde existen convenios o cláusulas de recepción de ciertos subsistemas normativos en el sistema hegemónico, no sabemos manejar las fricciones que ocasionan los fenómenos de pluralismo jurídico (Calvo García & Oliver-Lalana, s.f., pág. 14).

Es a partir de la coexistencia de normas en un mismo espacio, las cuales son producto de dos culturas que tuvieron una fricción en un proceso histórico en un territorio y chocaron imponiéndose una sobre la otra, esta es la “Cultura Occidental” sobre la “Cultura Ancestral”, que

se pretende realizar un estudio sobre la “Construcción de Paz”, desde la concepción propia del pensamiento y postura del Estado Colombiano frente al pensamiento de una comunidad Indígena.

Para la “Construcción de Paz” es necesario entender cómo se concibe el concepto de “Convivencia”, entendiendo que el humano, es un ser viviente y sintiente, que necesaria y obligatoriamente tiene una relación directa con el ambiente para su subsistencia, así también que en su desarrollo personal, el individuo puede elegir vivir solo o también puede elegir interactuar con otros seres vivientes, incluidos los seres humanos en una colectividad; por ello, se busca entender el proceso, pensamiento y forma acogida para lograr esta coexistencia y supervivencia en Paz en el territorio, desde la visión occidental adoptada por Colombia y el pensamiento ancestral de una comunidad indígena Colombiana.

Es preciso indagar como se estipula el concepto de “convivencia” para el caso de la “Jurisdicción Ordinaria” del Estado Colombiano y para el caso de la comunidad Indígena dentro de la “Jurisdicción especial”, esto a fin de identificar en el pensamiento de la “Cultura Occidental” y la “Cultura Ancestral” la norma de convivencia en el territorio, las fuentes normativas que la fundamentan, la contemplación o no de un concepto de “Construcción de Paz”, interpretación del conflicto, sanciones adoptadas para los infractores, herramientas establecidas para lograr los fines de la Ley de convivencia, conocer la existencia o no de acciones de prevención, parámetros fijados para la sana convivencia y si existe una ruta, etapas o procedimiento para la “Construcción de Paz” colectiva.

Si se habla de “Construcción de Paz” y “Convivencia”, unos términos que se relacionan en contraposición son la “violencia” y el “conflicto”, y entre todos estos conceptos se encuentra

que existe un medio o instrumento presente en común, este concepto es “el uso de la fuerza”; poder coercitivo que de manera general sirve al Estado para lograr el cumplimiento de las Leyes y reestablecer el orden público, es decir mantener condiciones para la convivencia, en un camino a la construcción de paz en un territorio, pero también el “uso de la fuerza” es utilizado por algunos individuos para causar daño a otros, siendo así un generador de “violencia” u origen de “conflicto”.

El “uso de la fuerza” es un concepto que genera tensión en la ciudadanía, dado que es necesario para mantener un Orden Justo, pero un exceso desbordado y arbitrario del mismo por parte del Estado restringe las libertades individuales, lo anterior se enmarca dentro de un pensamiento de la “Cultura Occidental”, no obstante el conocimiento del concepto del “uso de la fuerza” utilizado por las comunidades indígenas en el territorio Colombiano para la resolución de conflictos es escaso, el pensamiento jurídico occidental desconoce su forma de concepción, límites, parámetros, o si el mismo guarda o no relación con el concepto de “Construcción de Paz”.

Para el pensamiento de la “Cultura Occidental” y la “Cultura Ancestral” de la presente investigación, los conceptos de “Convivencia” y “Uso de la Fuerza” son parámetros importantes que permiten conocer las diferencias y similitudes dentro del proceso de “Construcción de Paz”, Investigación que ayudará a la apropiación conceptual de términos comunes, que faciliten la coexistencia, tolerancia, respeto e inclusión de los habitantes y comunidades colombianas entre sí.

La presente investigación, va a plantear un proceso esquemático que contiene tres elementos: El primer elemento se centra en definir el marco normativo y termino conceptual de

la “convivencia”, “uso de la fuerza” en el camino a la “construcción de paz”; El segundo elemento, busca conocer la articulación de la norma a la realidad social, es decir cómo se lleva la teoría a la práctica tanto en la “Jurisdicción Ordinaria” como en la “Jurisdicción Especial Indígena”, por último el tercer elemento es el debate y confrontación de pensamientos a fin de lograr cimentar conclusiones que faciliten el camino a la construcción de Paz en el Territorio.

En el trabajo de investigación se contempla encontrar un conflicto intra-étnico, donde se visualice la complejidad del pluralismo jurídico, de la “Cultura occidental” y de la “Cultura Ancestral indígena”, frente a un mismo objetivo de construcción de paz, desde el escenario del pensamiento, motivación y formalidades adoptados culturalmente por el pueblo indígena y por el pensamiento y formalidades normativas adoptados por el Estado Colombiano, que convergen en el mismo territorio.

Es necesario aclarar que en Colombia existe diversidad y pluralidad de comunidades indígenas, cada una con un desarrollo cultural propio, de acuerdo a lo anterior dentro de la organización de cada pueblo indígena, se genera múltiples formas de concepción, aplicación y aceptación normativa de justicia propia ancestral, esto en consecuencia permite tener variedad de fuentes, producto de la existencia de diferentes etnias que cohabitan el Estado Colombiano; no obstante, esta investigación, solo se centrará en una comunidad indígena del pueblo de los Pastos asentada en el Municipio de Cumbal Departamento de Nariño al Sur de Colombia.

La presente investigación es importante para el derecho porque permite conocer las diversas fuentes y realidades sociales, apreciar la riqueza cultural, producción normativa autóctona y fuentes del derecho indígena, que permite ampliar la visión normativa en el país, al

igual que valorar mecanismos de solución de conflictos e interpretar los conceptos desde la cosmovisión indígena ancestral para la construcción de paz.

La investigación busca adentrarse en una comunidad indígena en un campo específico para comprender los conceptos de “convivencia”, “uso de la fuerza” en la construcción de paz, desde una fuente como la costumbre y resaltar su importancia en la promoción de valores, reivindicación del conocimiento ancestral y apropiación del territorio para la consecución de una paz duradera en Colombia, así también el estudio que sirve para generar espacios de inclusión de pensamiento y cosmovisión en la producción de Leyes, formulación de políticas públicas, proyectos y documentos de consulta que mantengan la tradición de los Pueblos Andinos.

La comunidad indígena elegida para la investigación es la del Resguardo del Gran Cumbal del Pueblo de los Pastos, ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de Cumbal, comunidad indígena que muestra un desarrollo de ciudad con proyección, mantiene y conserva sus usos, costumbres, tradición cultural, sistema de gobierno, sistema de justicia autóctonos, también en el territorio existe población que no es indígena y se rige por la jurisdicción ordinaria, y han logrado coexistir y prosperar en estas condiciones sus habitantes tanto de pensamiento propio de la “Cultura Occidental” y el pensamiento de la “Cultura Ancestral Indígena”.

Otro factor importante para la selección de la comunidad indígena del Resguardo del Gran Cumbal del pueblo de los Pastos es la ubicación geográfica, que permite un acercamiento a la comunidad, también el manejo de un mismo idioma español – castellano, que facilita la comunicación entre los habitantes y el grupo de investigación, permitiendo gestionar los permisos y autorizaciones para la consecución de entrevistas y registros documentales.

Una vez realizado el barrido bibliográfico frente al tema en específico se encuentra que no se registra material del tema, porque los estudios se centran en el respeto a su derecho y autonomía, diferenciándolos del modelo normativo occidental predominante, enfocando una justicia indígena especial andina autónoma e independiente, es así como esta investigación se diferencia buscando comprender el proceso de construcción de paz, desde sus fuentes normativas y pensamientos, contemplando el origen de sus conceptos, para aportar a Colombia una fuente real en la construcción de un país inclusivo con una base normativa pluricultural que integre los pueblos.

Ahora bien, la investigación plantea la siguiente pregunta de investigación a resolver durante el desarrollo de la misma:

¿Cuáles son las diferencias y similitudes en la construcción de paz, de los conceptos de “convivencia” y “uso de la fuerza”, desde la visión indígena del resguardo del gran Cumbal en contraste con la visión del Estado Colombiano?

Por consiguiente, el objetivo general que buscamos satisfacer con el trabajo de campo e investigación es el siguiente:

Describir las diferencias y similitudes en la construcción de paz, de los conceptos de “convivencia” y “uso de la fuerza”, desde la visión indígena del resguardo del gran Cumbal en contraste con la visión del Estado Colombiano.

Lo anterior conlleva a plantear unos objetivos específicos que faciliten o tracen la ruta necesaria a fin de cumplir con el objetivo general y responder la pregunta de investigación, estos son:

1. Identificar la presencia de conceptos iguales o similares que regulen normativamente los temas de: “convivencia”, “uso de la fuerza” y si estos guardan o no relación con la construcción de paz, desde un acercamiento normativo al Estado Colombiano y del Resguardo del Gran Cumbal.

2. Relatar el procedimiento teórico y práctico de la restauración de la convivencia y el uso o no de la fuerza, para la construcción de paz, desde la visión indígena del resguardo del gran Cumbal y desde la visión del Estado Colombiano.

3. Discutir los hallazgos significativos de la “Convivencia”, “El uso de la fuerza” y la “Construcción de Paz” en el resguardo indígena el Gran Cumbal y el Estado Colombiano.

La metodología a utilizar en la presente investigación y el enfoque de la misma de acuerdo al objeto de estudio es cuantitativa, porque pretende estudiar y aplicar el derecho comparado. Clasificado en comparación externa, propio de una metodología jurídica, para la recolección de información y datos necesarios que faciliten desarrollar el trabajo en el área de la Ciencia Jurídica. Contemplando la complejidad del problema se abordará desde tres dimensiones; normativa, valorativa y fáctica.

La Dimensión normativa abrió la puerta para el estudio exegético de las normas propias del resguardo indígena El Gran Cumbal del pueblo de los Pastos, que en el año 2017 expidió por sus autoridades un compendio normativo denominado “Ley Mayor” y las identificadas a través de entrevistas propias de su tradición oral o complementarias a las escritas en el compendio normativo citado, en este sentido también se hará un estudio del compendio normativo ordinario en Colombia, el cual fue expedido por el Congreso en el año 2016 a través de la Ley 1801, en

ambos casos aplicables para las categorías a desarrollar en la presente investigación que corresponden a la “Convivencia” y al “Uso de la Fuerza”.

La dimensión valorativa, facilita el análisis de los conceptos de “convivencia” y “uso de la fuerza” contruidos desde la cosmovisión indígena y el pensamiento occidental, así también el proceso o camino adoptado para la construcción de paz en el Resguardo del Gran Cumbal y en el Estado Colombiano.

La dimensión fáctica, permite conocer la teoría aplicada de la norma en la temática de estudio, en especial el contraste del pensamiento occidental del ancestral, haciendo énfasis en el contexto propio de una comunidad específica, en este caso el Resguardo del Gran Cumbal del Pueblo Indígena de los Pastos, y el proceso para reestablecer conflictos de convivencia, los eventos donde se implique el uso de la fuerza, parámetros que se consideren en los mismos, autoridades que ejercen dicho poder coercitivo, finalidad de dicha utilización y si la misma se relaciona o no con la construcción de paz.

Para la recolección de datos que permitan identificar el marco normativo colombiano ordinario, se aplicara una búsqueda por cada concepto clave: “Convivencia”, “Uso de la Fuerza” y “Construcción de Paz” en la página oficial del Congreso, y se decantara la información útil que relacione los términos entre sí, desde el plano teórico y práctico.

Para la identificación de la normatividad propia del Resguardo Indígena El Gran Cumbal se usará una búsqueda documental por cada concepto clave: “Convivencia”, “Uso de la Fuerza” y “Construcción de Paz”, herramienta que se aplicara al material bibliográfico elaborado por miembros del resguardo indígena, denominado “Ley Mayor” edición 2017, donde indica específicamente las etapas procesales, los fines como organización y pueblo indigna que

persiguen y donde se consignan las sanciones a conductas desplegadas por los administrados dentro del territorio.

Complementando lo anterior se contempla un trabajo de campo con la aplicación de una entrevista semi estructurada, diseñado para aplicarlo a autoridades indígenas del Resguardo el Gran Cumbal, este instrumento permitirá recolectar la información necesaria frente al objeto de investigación, en temas específicos tales como: Gobernanza y Justicia de la comunidad del Resguardo Indígena el Gran Cumbal, lo anterior considerando que de acuerdo a la esencia de tradición oral de los pueblos indígenas, muchos de sus conocimientos son transmitidos oralmente y no reposan de manera escrita. Por tanto, los datos que se logre identificar servirán como complemento para el análisis y comparación de derecho que se busca en la investigación.

En la última etapa se realizará una comparación conceptual que permita identificar características similares, diferentes o complementarias entre la información recolectada en los anteriores procesos, con el fin de que facilite la conclusión de premisas, la estructuración de argumentos sólidos a fin de cumplir el objetivo general y dar solución al problema planteado.

Ahora bien, el desarrollo del texto se formulara en tres capítulos, en el cual cada uno corresponderá al desarrollo de un objetivo; el Primer capítulo buscará identificar la presencia de conceptos iguales o similares que regulen normativamente los temas de: “convivencia”, “uso de la fuerza” y si estos guardan o no relación con la construcción de paz, desde un acercamiento normativo al Estado Colombiano y del Resguardo del Gran Cumbal; sin embargo el tema es amplio, así que a se subdividirá por cada concepto, manteniendo una estructura de estudio similar, la subdivisión propuesta, tiene en primer orden la verificación de la fuente que produce

la norma o concepto, la autoridad por la cual es expedida y por ultimo un análisis teórico del concepto.

El análisis en la subdivisión planteada para cada concepto en este primer capítulo, primero abordara el Estado Colombiano, donde buscará conocer la entrada conceptual de términos específicos como la “Convivencia” y el “Uso de la Fuerza” a través del proceso normativo al conglomerado social, visto desde la validez de la norma, elemento clave para identificar la apropiación de la misma y conocer el nexo que se crea entre el individuo y el concepto para su obediencia por convicción o por miedo a una sanción, en el camino a construir o conseguir la paz en el territorio.

En segundo orden analizará la conceptualización de los términos de la “Convivencia” y el “Uso de la Fuerza” desde la visión de una comunidad indígena, con el fin de visualizar los procesos occidentales de aquellos nacientes de un pueblo autóctono y ancestral, teniendo en cuenta los elementos comunes y diferencias en cuanto a fuentes normativas, validez y apropiación en el camino a la construcción u obtención de la paz.

El segundo capítulo busca relatar el procedimiento teórico y práctico de la restauración de la convivencia y el uso o no de la fuerza, para la construcción de paz, desde la visión indígena del resguardo del gran Cumbal y desde la visión del Estado Colombiano, tanto este objetivo a realizar es descriptivo, especificando el proceso de uso de la fuerza en el ámbito de la convivencia en Colombia desde los dos pensamientos coexistentes, el primero legalmente establecido por la Ley de Convivencia ciudadana, aplicado a los ciudadanos en el Territorio Nacional propio de la jurisdicción ordinaria; el segundo proceso el establecido por el Resguardo

del Gran Cumbal en su territorio dentro de Colombia pero protegido por la Jurisdicción especial indígena.

En cada una de las anteriores, la descripción se centrará en dos ejes temáticos, el teórico, en el cual se identificará la norma específica aplicable que narra el proceso, delimite las acciones, indique la autoridad competente y determine las particularidades propias en los casos y el segundo eje será la descripción narrativa del proceso efectivamente realizado, es decir la materialización de la norma en la realidad vivida por el individuo.

En el capítulo tercero se plantea discutir los hallazgos significativos de la “Convivencia”, “El uso de la fuerza” y la “Construcción de Paz” en el resguardo indígena el Gran Cumbal y el Estado Colombiano, escenario donde se discutirán los hallazgos encontrados en la investigación, debate que se enfocara en los términos del uso de la fuerza en la convivencia y su impacto en la construcción de paz, en este capítulo se articulará el pensamiento occidental reflejado en sus normas y el pensamiento propio de las comunidades nativas indígenas y su reivindicación, sus retos, sus puntos de encuentro, diferencias y concepciones que permiten o no una apropiación cultural de estrategias que conlleven a la construcción de paz en el territorio.

Por último, en el aparte de conclusiones se plantean opiniones propias de los autores del análisis de los datos obtenidos, críticas y aportes, dirigidos a responder la pregunta de investigación y dejar en el lector la semilla de conocer más de las culturas de comunidades indígenas autóctonas, resaltar su valor en la sociedad y considerar sus fuentes normativas como pilares en proyectos de construcción social en un camino a la paz en el territorio.

1. CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN CONCEPTUAL DE “LA CONVIVENCIA” Y EL “USO DE LA FUERZA” COMO ELEMENTOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

El presente capitulo va a desarrollar el tema referente a la recopilación y análisis de los conceptos de “convivencia” y el “uso de la fuerza” desde la visión de la cultura occidental del Estado Colombiano y desde la visión de la cultura ancestral de la comunidad indígena del Resguardo del Gran Cumbal, en el proceso de construcción de paz en un territorio en común.

Para el estudio de la cultura occidental, propia del Estado Colombiano, se hará una subdivisión y se trabajará el concepto de “Convivencia” y “uso de la fuerza” desde una aproximación del significado, normativa y teórica.

Frente al estudio de la cultura ancestral de la comunidad indígena del Resguardo del Gran Cumbal, se desarrollarán los conceptos de “Convivencia”, “uso de la fuerza” y “construcción de paz”, desde el contenido de la Ley Mayor 2017.

El objetivo del capítulo es identificar la presencia de conceptos iguales o similares que regulen normativamente los temas de: “convivencia”, “uso de la fuerza” y si estos guardan o no relación con la construcción de paz, desde un acercamiento normativo al Estado Colombiano y del Resguardo del Gran Cumbal.

De acuerdo a lo anterior este capítulo tendrá dos divisiones importantes a saber, la primera es aquella que va a tratar el estudio conceptual de los términos claves desde la visión de la cultura occidental para el Estado Colombiano, la cual se subdividirá en tres temas, una para cada concepto, con un esquema de análisis del significado, normativo y teórico, para finalizar

con una conclusión para esta primera etapa; la segunda división importante es aquella que abordará el estudio conceptual desde la visión de la Cultura ancestral indígena, específica del Resguardo del Gran Cumbal, donde se tratarán los mismos conceptos de la primera división, pero esta vez el análisis de cada término se realizará desde la normatividad de la Ley Mayor 2017.

Este análisis y recorrido de los términos “convivencia” y “uso de la fuerza”, desde la visión occidental y la visión ancestral indígena, permitirá comprender: su acercamiento o distancia significativa, su alcance y limitación en el proceso de construcción de paz, al igual que su interpretación y apropiación conceptual en el individuo y colectivo de un conglomerado social.

PRIMERA PARTE

1.1. CONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL DE “LA CONVIVENCIA” EN EL ESTADO COLOMBIANO.

El concepto de “Convivencia” es importante conocerlo desde varias aristas, esto a fin de identificar los elementos que lo componen en una Cultura o en un marco normativo específico; para la presente investigación se busca realizar una deconstrucción del término “Convivencia” desde su definición y desde el marco normativo del Estado Colombiano, así también tener una aproximación del concepto desde la Cultura occidental, todo esto de manera integral, a fin de tener un panorama amplio que facilite un análisis integral del término y su aplicabilidad frente a la ciudadanía.

1.1.1. LA “CONVIVENCIA” DESDE SU DEFINICIÓN

Para conocer el significado y elementos del concepto de “Convivencia”, bajo la riqueza de la Cultura Occidental, es necesaria una deconstrucción etimológica; en primera instancia desde las raíces propias de la lingüística, posteriormente se analizará el concepto desde el idioma y se decantaran los resultados de dicho análisis.

La palabra “convivencia” nace de una palabra en latín “convivere”, la cual tiene dos componentes importantes, un prefijo y un vocablo, el latín es una lengua indoeuropea, base de las lenguas romance, entre las cuales está el castellano; retomando la palabra “Convivere” el primer componente es el prefijo “con” que significa – junto, y el segundo componente es el vocablo “vivere”, el cual significa – vivir, por tanto la palabra unida tiene un significado de: vivir juntos, esta traducción también se puede encontrar en el idioma Italiano, en el cual convivencia se traduce convivere, teniendo como significado cohabitar, en el idioma anglosajón, encontramos que la traducción de convivencia es coexistence, el cual indica como “el acto de vivir juntos en un mismo espacio y en un mismo tiempo”. Cambridge University Press, (2022), Educalingo, (2022), Paco Álvarez, (2008-2022).

De esta deconstrucción encontramos que la convivencia es vivir en conjunto en un mismo espacio y tiempo; no obstante, es necesario conocer una interpretación más profunda y específica de la misma.

Para tener un análisis integral de la conceptualización del término de estudio en el presente capítulo, es necesario hacer un acercamiento a los conceptos de “convivencia” de Estados y legislaciones vecinas a Colombia, teniendo en cuenta que estas compartan elementos comunes, como territorio, predominancia de la Cultura Occidental, y así comprender si los

mismos, se encuentra homogenizados y si estos converge o no de alguna manera en el concepto de convivencia planteado en Colombia, esta comparación se realiza contemplando el autor Berns & Fitzduff, (2007).

A fin de lograr un estudio idóneo, se fijaran elementos claves para la convivencia, que nos permitan precisar parámetros de comparación y debate, bajo criterios comunes generales y afines al significado de convivencia, desde una perspectiva estructural son los siguientes: Primero, la interacción del individuo con el otro, Segundo interacción social, el cual es la constante necesaria para describir la convivencia y que a su vez significa un conjunto de establecimiento de relaciones complejas en diversos aspectos cotidianos que permiten un desarrollo del individuo, siendo éste de vital importancia para generar un comportamiento colectivo que permita una identificación cultural y por ende se necesitan ciertas condiciones específicas.

El término convivencia se centra específicamente en las relaciones entre los grupos. Entre otras expresiones que intentan describir una visión similar cabe mencionar la cohesión social, la inclusión social y la integración social (Berns & Fitzduff, 2007, pág. 2).

Para hablar de convivencia antes debe existir la superación de las diferencias, usando herramientas necesarias tales como la confianza, el respeto y reconocimiento de la otredad, generando lazos estables y fuertes entre los individuos de la misma comunidad facilitando con ellos la identidad y el sentido de pertenencia.

El reconocimiento recíproco de la condición y los derechos del otro como ser humano, el desarrollo de una perspectiva justa e inclusiva para el futuro de cada comunidad y la implementación del

desarrollo económico, social, cultural o político entre comunidades anteriormente divididas. (Berns & Fitzduff, 2007, pág. 1)

Frente al concepto, se relata la aparición de la interacción de relaciones interpersonales, se resalta de la misma la ampliación del marco en cuanto a escenarios, tales como en el sector económico, político, cultural, social, religioso donde se presentan acciones correlativas en las que el individuo convive y desarrollo su personalidad individual y de manera colectiva genera comportamientos de identidad, dentro de un crecimiento antropológico y cultural.

El reconocimiento del otro, la aceptación de su diversidad dentro de los espacios que el individuo comparte son fundamentales para generar la convivencia con el factor respeto como línea de base para el desarrollo de los asociados dentro de la comunidad que habita, aceptando la diferencia como mecanismo que permite alcanzar la evolución en cuanto a términos de bienestar de una comunidad a la que se refiere.

Lo anterior refleja ciertos comportamientos individuales, repetitivos dentro de un grupo, que, a su vez, va generando una colectividad y desarrolla acciones propias identitarias que los llevan a tener una cultura propia, única y que los identifica de otros colectivos.

La convivencia también requiere de fases del lenguaje; que lo simplifique o complejicen dentro del contexto de la realidad social los requisitos mínimos que permitan las condiciones de existencia y no agresión en determinada sociedad, bajo su propia cultura.

En conclusión la convivencia social es un eje fundamental para condicionar la interrelación humana en el desarrollo humano a nivel individual y colectivo, con el medio en el que se desenvuelve y con la naturales que le rodea, donde se destacan componentes geográficos,

fauna, flora, bienes, los cuales son parte integral de la vida y piezas, que condicionan el comportamiento y actitudes del ser humano en la satisfacción de necesidades básicas, tales como la comunicación, alimentación, reproducción, comercio que crean parámetros de conducta individual y colectivo, que a su vez definen la identidad propia de un grupo de personas y su relación con otros grupos en un territorio y un espacio, dando pie a la Cultura.

1.1.2. LA “CONVIVENCIA” BAJO LA LEY EN COLOMBIA

La “Convivencia” desde sistema jurídico colombiano, se encuentra en primer lugar enunciada en el preámbulo de la Constitución Política de 1991, la cual señala lo siguiente:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga. (Gaceta Constitucional No. 116, 1991)

Posteriormente se desarrolla ciertos puntos importantes a considerar en el Estado colombiano, el primero es el compromiso del Estado en asegurar la convivencia pacífica en el territorio, el segundo es la coexistencia de Culturas y su aceptación en el territorio, hecho que se mira materializado en el artículo 7 de la Carta Política, en la cual se reconoce y protege la diversidad étnica de Colombia; el tercer punto importante lo encontramos en el artículo 10, el cual indica que el idioma oficial es el Castellano, así también se integra los idiomas propios de las Culturas Étnicas presentes en el territorio, por último se resalta un cuarto compromiso del Estado, establecido como derecho y deber en el artículo 22, el cual es la paz.

Ahora bien, después de la Constitución Política encontramos a la normatividad colombiana cumpliendo con los fines estatales y esenciales como un Estado Social de Derecho dentro de su compendio ha descrito el significado y especificado el mismo en la Ley 1801 de 2016 el cual indica:

“Artículo 5. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico” (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

De lo anterior definición legal del concepto de “Convivencia” en la Ley denominada “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” se resalta la complementariedad del artículo 6, el cual añade a la definición general del artículo 5, cuatro componentes de la convivencia, que son: la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública dentro de la relación armónica que se realiza entre personas y la interrelación con el medio en el cual se desenvuelve, en este sentido estos dos últimos son transversales al desarrollo de la vida del individuo y deben respetar los cuatro límites descritos (seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública), ahora bien para entender cuál es el significado de aquellos límites la misma normatividad se cita:

Categorías de la convivencia: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario

logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

Se aduce entonces que bajo la perspectiva normativa colombiana se generan categorías de interrelación personal, ambientales o de contexto que regulan las conductas humanas frente a su comportamiento diario y se establecen también límites de la conducta para la no agresión y respeto mutuo de los ciudadanos en el territorio, las cuatro categorías son la seguridad de las personas, su tranquilidad, en estas dos categorías se centran los conflictos frente a relaciones personales de manera individual y en las categorías de medio ambiente y salud pública se encuentran las conductas que afectan interés generales para la comunidad en relación al entorno que los rodea.

Por último al contrastar la definición teórica de la “Convivencia” frente a la definición legal en Colombia, se encuentra primero la presencia de los elementos de la interrelación del individuo con el otro y la interrelación social, no solo en la definición primaria del artículo 5 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sino también desarrollada por artículos subsiguientes complementando cuatro ejes adicionales de seguridad, tranquilidad, salud pública y ambiente, en la interrelación pacífica y armónica del individuo, frente a otros individuos, bienes y el ambiente; también es adecuado mirar si dicha definición legal cumple con la deconstrucción del concepto etimológico, es decir la “Convivencia” como el acto de vivir en conjunto, misma que si bien no la define exactamente en esas palabras, si define a la convivencia y fija las áreas a considerar para que el ciudadano pueda vivir en conjunto con los otros ciudadanos que habitan el territorio; por tanto es clara la influencia de las definiciones encontradas al inicio del presente capítulo propias del concepto occidental en el desarrollo normativo Colombiano.

1.2. CONSTRUCCIÓN DEL TÉRMINO “USO DE LA FUERZA” EN COLOMBIA Y RASGOS NORMATIVOS REGIONALES.

La conceptualización del uso de la fuerza es indispensable en este trabajo como una categoría que permite identificar dentro del contexto político y jurídico el alcance de las actuaciones desplegadas por quien ostenta el poder para mantener un orden y garantizar la convivencia en el territorio el cual puede derivarse en un poder coercitivo que requiera el contacto físico entre individuos, el uno investido de poder y el otro desde el plano civil para el cumplimiento de una orden, o para evitar un daño mayor, de acuerdo a lo anterior vamos a buscar la definición del uso de la fuerza en el ámbito nacional y en el plano normativo de algunos países Latinoamericanos, lo anterior a fin de tener referencia para la interpretación que permita comprender el concepto aplicable para el pensamiento occidental y así poder contrastar entre el marco normativo de Colombia y otros marcos legales a nivel de Estados, y así definir si existen otras fuentes u otros pensamientos teóricos que faciliten distinguir diferencias, similitudes tácitas o explícitas en el significado.

1.2.1. EL “USO DE LA FUERZA” EN LA PERSPECTIVA COLOMBIANA.

Así las cosas, el primer concepto a analizar se encuentra en los mandatos instaurados en la constitución política de 1991 dentro de la cual vamos resaltar los principios y los relacionarían con algunos principios fundamentales de la primera generación, así también la relación de la organización del Estado y las funciones establecida de manera orgánica funcional de las autoridades legitimadas para el uso de la fuerza.

La Constitución política de 1991 es la carta por la cual el Estado colombiano establece los fines del Estado, los principios en los cuales se fundamenta, determina la estructura del

Estado Social de Derecho, los derechos fundamentales de sus asociados, así también establece la jerarquía normativa, se resalta el Artículo 11, en el cual se instauro el derecho a la vida posteriormente se indica que no existirá tortura o penas degradantes, también se determina que todo son iguales ante la ley sin importar su condición también existe una relación directa con el derecho a la paz al debido proceso.

Frente a la organización del Estado se determina la protección y la autonomía de la jurisdicción especial indígena facultándolos a ellos para regirse por sus usos y costumbres en el ejercicios de sus creencias ancestrales lo anterior lo encontramos en los siguientes artículos: Art 1, 2, 11, 12, 13, 22, 29 y 246 de la Constitución Política de 1991, todos los espacios creados tanto para los ciudadanos que no pertenecen a una etnia específica, como aquellos que si pertenecen, se ven sujetos a una normatividad, a un debido proceso, por eso es necesario distinguir el marco normativo aplicable y parámetros de los mismos, lo cual permita cumplir con la definición de convivencia, en este caso el uso de la fuerza hace parte del Estado, utilizado como una herramienta que sirve para cumplir con los fines Estatales, frente a este punto a Corte Constitucional en Colombia realizo un pronunciamiento reciente:

El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco

jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible (Corte Constitucional , 2019, pág. 1).

Los conceptos mencionados por la Corte Constitucional de (i) proporcionalidad, (ii) necesidad y (iii) precaución, fueron tomados de manera directa del concepto del documento denominado: “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, - adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990” ACNUDH, (1996-2022).

Lo anterior es una clara muestra de la influencia de la Cultura Occidental en las Leyes Colombianas, en su interpretación y sobre todo en los límites que se fijan, para el presente caso en el “Uso de la Fuerza” aunque de manera amplia este documento hace referencia a que estos elementos de proporcionalidad, necesidad y precaución deben ser adoptados para el cumplimiento de las Leyes en general y no especifica que solo sean para el tema de convivencia.

Ahora bien para definir y centrar la discusión de si los principios mencionados se aplican en la normatividad de convivencia, es necesario dar claridad a lo siguiente: Frente a la normatividad colombiana el concepto del uso de la fuerza se divide en dos grandes ramas, la una que se dirige al uso de la fuerza en materia policiva y la segunda la cual encontramos en la definición propia para las fuerzas militares entre las cuales se destaca: armada, aérea y ejército, así las cosas a continuación se traen los conceptos de la Ley 1801 de 2016 y los conceptos militares. Para los efectos de este estudio el análisis se concentrará en el uso de la fuerza en materia policiva.

Uso de la fuerza es el medio material legal necesario proporcional y racional empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional como último recurso físico para proteger la vida integridad física de las personas incluidas, la de ellos mismos sin mandamiento previo para prevenir impedir o superar La amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley estándares internacionales sobre el uso de la fuerza.

ARTÍCULO 22. TITULAR DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL. La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar. (Congreso de Colombia, 2016, pág. 7).

Para el caso específico colombiano, la Ley 62 de 1993, establece en sus primeros ocho artículos deberes de las instituciones del estado, en concreto de la Policía Nacional de cuidar y propender por el bienestar de los ciudadanos, esto se observa claramente en el artículo primero que reza:

Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Congreso de la República, 1993, pág. 1).

Colombia, al igual que las legislaciones de los Estados vecinos, tiene en su cuerpo normativo, la identificación de la autoridad legitimada para el uso de la fuerza, estableciendo en primera instancia la finalidad principal del Estado, la cual se resume en la protección de los

derechos y libertades de sus asociados y la conservación de las condiciones que propicien la convivencia y la paz en el Territorio.

La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana. (Congreso de la República, 1993, pág. 2).

También se resalta que esta institucionalidad no solo se crea para proteger, sino también para mantener y asegurar las condiciones de habitabilidad y algo muy importante es que la convivencia debe estar en marco de la paz, además de tener un fin, estos se anclan directamente a unos principios, los cuales guiarán la conducta de los uniformados, mismos que se establecen para garantizar que no haya un uso de la fuerza arbitrario y fuera de contexto por parte de la autoridad de la policía nacional, esto se refleja en el siguiente aparte:

Principios. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial (Congreso de la República, 1993, pág. 2).

Se observa indispensable, fijar principios rectores en la normatividad, los cuales sirven como guía para aquellas personas investidas con autoridad, aquellas en las cuales recae en los casos previstos el uso de la fuerza, considerando esto, la norma es enfática en asegurar que la

autoridad se debe a la comunidad, en temas de prevención, educación y apoyo judicial, ambiental y no como una autoridad castigadora o represiva.

La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana (Congreso de la República, 1993, pág. 3).

Inmediatamente se establecen los límites normativos, también se advierte al personal uniformado, que la actividad de Policía no es excusa para el abuso de poder, solo aplicable a quien infrinja las normas y no para el ciudadano que actúe de conformidad con el marco normativo aplicable para el territorio; claramente se estipula lo expuesto en la Ley 62 de 1993 así: “Límites de la actividad Policial. Ninguna actividad de Policía puede contrariar a quien ejerza su derecho sino a quien abuse de él” (Congreso de la República, 1993, pág. 2).

En Colombia, la actividad de policía, es decir los uniformados tiene el deber de conservar las condiciones necesarias para la convivencia, no perturbar ni molestar a los ciudadanos que se encuentren bajo los parámetros legales y la necesidad de estar en constante capacitación, en pro de proteger a los ciudadanos y fomentar la paz en el territorio, no obstante, cuando se observe cualquier perturbación deberían intervenir, pero esta intervención debe ser proporcional y debe ir encaminada a restablecer la convivencia y no a dañar a los ciudadanos ni causar penas o castigos extrajudiciales, o venganza, esto se refleja en el artículo octavo de la Ley 62 de 1993, el cual indica:

El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales (Congreso de la República, 1993, pág. 3).

En Colombia, se observa una facultad inherente a las autoridades de policía, la cual es de intervención obligatoria, en los eventos en los cuales, de conformidad con las circunstancias, sea necesaria su presencia, así también las acciones que realice esta autoridad deberán responder a los parámetros legales, dirigidos a recuperar y restablecer la convivencia.

Normativamente, no basta con la sola codificación de obligaciones por parte de las autoridades, es necesario, establecer su organización, jerarquía, su conformación, dependencia, a fin de controlar todas las acciones de los individuos investidos de autoridad y evitar el uso arbitrario de la fuerza o del sometimiento incensario de la población por medio de las armas, así también evitar posibles acciones dirigidas a causar una inestabilidad Estatal.

Colombia en cuanto a su organización de autoridades legitimadas se destaca que para el uso de la fuerza, se encabeza por el Ministerio de Defensa, el cual agrupa dos grandes ramas, la primera dispuesta por la policía nacional y la segunda por la comandancia de las fuerzas militares, compuesta por el Ejército de Colombia, la Armada de Colombia y la Fuerza Aérea de Colombia, así también se dispone de una Dirección ejecutiva de la Justicia Penal militar, diseñada para que imparta justicia a los sujetos a la Jurisdicción Especial Militar (Departamento Administrativo de la Función Pública, s.f., pág. 2 y 1)

Las altas Cortes de Colombia, en múltiples ocasiones han utilizado los conceptos básicos del uso de la fuerza, los cuales fueron acogidos en el 8° Congreso de las Naciones Unidas sobre:

la prevención del delito y tratamiento del delincuente, en cual se celebró en Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, en el cual se realizó el documento, que contiene las líneas y parámetros base para el uso legítimo de la fuerza, que Colombia viene dando aplicación, dentro de estos topes, se encuentran:

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general. (Naciones Unidas, 1990, pág. 4).

Esto significa que una vez adoptados por los Estados miembros, el uso de la fuerza se regula en varios aspectos, no solo en el empleo material de este, sino en la estructura que rodea el empleo coercitivo del Estado, de los órganos que lo componen y de sus recursos humanos, en este punto los principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1990, indican:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (Naciones Unidas, 1990, pág. 5).

Pero no solamente se regulan los casos en los cuales es legítimo el uso de la fuerza, sino también indica el protocolo que se debe utilizar, esto es, informar al agresor, o persona renuente a acatar las normas de conducta y moderar sus acciones, para que previo al uso de la fuerza, este reconsidere su comportamiento y cese el daño o el peligro de daño, contra bienes jurídicos tutelables, esto también queda regulado en el compendio normativo de los principios básicos sobre la utilización de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de 1990 en la Habana Cuba, documento del cual se extrae:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso página (Naciones Unidas, 1990, pág. 5).

El uso de la fuerza, en este punto se centra en la autoridad legitimada para ejercerlo, así las cosas, es necesario mencionar el poder de policía y función de policía, conceptos que se han venido desarrollando de manera tacita, pero cabe dar claridad el significado de los mismos para el Estado Colombiano de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-772 del año 2003:

El poder de policía consiste en la facultad de dictar las normas de policía que regulan el comportamiento ciudadano, garantizando el orden público y el ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos. Se trata, así, de un poder de índole normativa, con naturaleza limitativa de las libertades personales en términos previos, impersonales y abstractos. (Corte Constitucional, 2003)

El poder de policía de acuerdo a lo anterior es la facultad que ejerce el congreso al expedir normas que regulan el comportamiento ciudadano, para garantizar el orden público, ejercicio e libertades y derechos ciudadanos, tal como lo indica la cita a nivel Nacional, no obstante se encuentra que el poder de policía cuenta con una división en dos poderes más, el poder subsidiario entendida como la facultad de regular el mismo tema nacional, pero para el nivel departamental, ejercido por las asambleas en cada Departamento de Colombia y el Concejo distrital de Bogotá, y el Poder Residual, el cual es la misma facultad otorgada a los Concejos distritales y municipales para regular el tema a nivel Distrital y Municipal.

1.2.2. APROXIMACIÓN LEGISLATIVA INTERNACIONAL – LATINOAMERICANA DEL “USO DE LA FUERZA”

En un nivel internacional tenemos como referencia para definir el uso de la fuerza lo descrito por organizaciones de carácter supraestatal los cuales tienen como fin agrupar convenciones o significados para la interrelación entre Estados y el respeto de mínimos que permitan mantener la paz entre las naciones, con esta idea en mente el lugar para encontrar la definición occidental del “uso de la fuerza” es lo establecido por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), para lo cual nos guiaremos en la primera definición, la cual la encontramos en el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR):

El uso de la fuerza o de armas de fuego para hacer cumplir la ley es, obviamente, una medida extrema. Esta afirmación se desprende de la naturaleza del derecho a la vida como derecho humano fundamental. Desde luego, en un conflicto armado la situación es muy distinta. Conviene, por ende, explicar los principios que subyacen al uso de la fuerza, sobre todo porque algunos de ellos, como los de necesidad y proporcionalidad, se aplican tanto a tareas de mantenimiento del orden como a conflictos

armados, pero con significados completamente diferentes (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015, pág. 50) (Subrayado fuera del texto original).

Así también, en el plano internacional encontramos una aproximación por parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dentro de las actividades propias realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) conceptos que sirven como guía para el uso y manejo del uso de la fuerza para los Estados miembros, la cual señala lo siguiente: “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2015, pág. 531). Lo anterior significa que el Uso de la fuerza sólo debe ser empleado después de un análisis del caso en concreto, sometiéndose a un fin mayor, que para el caso será el impedir un daño mayor o más grave, ahora bien, para entender y estructurar un pensamiento lógico que nos lleve a usar la fuerza, se cita lo siguiente: “Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2015, pág. 531).

Por último citamos la definición, quizá unas de las más importante en el ámbito internacional, la contenida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la cual no solamente define también establece principios, límites y condiciones de aplicabilidad teniendo así un panorama de alcance que permite cohesionar los conceptos anteriormente tratados y tener una clara idea lo que significa el postulado del uso de la fuerza bajo un pensamiento occidental aplicable para aquellos Estados o naciones afines con dicho pensamiento, que si bien no lo

precisan expresamente en las mismas palabras, si contienen elementos en sus definiciones, a continuación se describen las disposiciones de la ONU.

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

(Naciones Unidas Derechos Humanos, s.f., párr. 11)

De lo anterior es claro afirmar, que los Estados diferencian el uso de la fuerza en dos escenarios, uno dirigido a la protección del territorio y la otra a la protección de la convivencia y a la ciudadanía, en esta diferenciación, también se observa dos clases de armas utilizadas para cada fin, la una se enmarca en armas de carácter letal y las otras son no letales, siendo así, que para los problemas de conflictos, las armas a utilizar son las no letales, y para ello se fijan protocolos para su uso, estableciendo los eventos en los cuales es legítimo su uso y los parámetros para medir la cantidad de fuerza que se aplica al ciudadano que perturbe dicha convivencia.

En cuanto al uso efectivo de las armas, en el ejercicio del uso de la fuerza, las autoridades deben observar las siguientes reglas: a) moderación, b) reducción de daños causados al mínimo y respeto la vida, c) prestación de asistencia médica inmediata y, d) Notificación lo sucedido a los familiares y autoridades de control, en caso de muerte, se dará comunicación de estos hechos a la familia en la inmediatez; se pre establece todas estas reglas a fin de evitar un uso arbitrario de la fuerza y de las armas estatales, se indica además claramente que no se pueden invocar causas como inestabilidad interna, política o de emergencia para quebrantar las reglas básicas, de las cuales se resalta: el uso de armas solo en defensa propia o de un tercero, impedir una fuga o evitar un daño mayor

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9. 17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54” (Naciones Unidas Derechos Humanos, s.f., párr. 15).

Ahora bien, del concepto considerado por la ONU se destaca la presencia de elementos de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, así también componentes tales como moderación, reducción de daños y lesiones con el objetivo de respetar y salvaguardar la vida humana, la prestación de servicios inmediatos a heridos y lesionados, la notificación de los hechos a los familiares o allegados de las víctimas, no obstante en lo anterior se indica una clara regulación del sentido de moderar el uso de armas y evitar su empleo, acondicionarlo a la excepcionalidad de un riesgo o peligro, así también castiga el mal uso de estos elementos.

Es importante retratar el concepto del uso de la fuerza, de algunos países latinoamericanos, que posibilite la identificación de elementos comunes y postulados normativos desde su estructura, para posteriormente analizar el concepto bajo la normatividad colombiana y así determinar si existe una homogeneización de la norma por parte de la cultura occidental en Latinoamérica, que se diferencie de la normatividad del Resguardo Indígena del Gran Cumbal.

A manera de ejemplo, en la normatividad ecuatoriana sobre el uso de la fuerza, encontramos que se debe aplicar en atención unos criterios, esto es, que la misma sea adecuada, diferenciada y progresiva, a fin de neutralizar al individuo, sometiendo, inmovilizando o

reduciendo de acuerdo a la amenaza que este represente. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, s.f., pág. 3).

Los gobiernos, fijan normativamente, los pasos que deben los uniformados o autoridades investidas con el poder, para la aplicación del uso de la fuerza, que esta solo será aplicada, en lo posible como última alternativa, fijando como primer paso el diálogo y la reconvención del ciudadano para el cese del comportamiento y recuperación del estado natural de convivencia.

Para distinguir el uso diferenciado de la fuerza en Chile, el proceso se centra en las diversas actitudes que la autoridad puede tomar para la conservación del orden público respondiendo a la colaboración o no de la persona, medido en cinco niveles: Cooperación, cuando la persona acata y cumple la indicación; resistencia pasiva, cuando la persona no se sujeta ni acata la indicación con actitud indiferente; Resistencia activa, con una oposición directa a la orden o indicación, donde existe un intento de manifestación verbal o física; agresión pasiva, cuando la persona de manera física ejerce una acción de evasión o intento de agresión a la autoridad y, la agresión activa, que es cuando se ataca directamente mediante el uso de armas a la autoridad o a una tercera persona. (Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría del interior / división carabineros; Carabineros de Chile; Dirección General, 2019, párr. 12).

Se observa además que, en legislaciones como la chilena, el protocolo para ejercer la fuerza de parte de las autoridades policivas, en este caso denominados “carabineros” está regulado paso por paso, donde las gradualidades de las acciones están íntimamente ligadas, al comportamiento ciudadano, donde un comportamiento resistente, de acuerdo al grado, permite a las autoridades ejercer una acción inmediata de control, donde la fuerza se regula, desde la prevención, hasta un uso de armas legítimo.

También se resalta que el uso de la fuerza tiene tres filtros importantes a considerar para su aplicación, que son: la necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, indispensables para considerar legal dicha aplicación de la fuerza, es decir de faltar uno de estos tres pilares en el procedimiento, el mismo se considera fuera de la tolerancia Estatal y normativa.

El control físico, llama la atención, dado que no establece que acciones se enmarcan dentro de esta facultad, pero la generaliza en la acción de doblegar a la persona que se resiste al proceso, esta ventana, faculta a la autoridad para de manera física someter al ciudadano hasta lograr su inmovilización; después de este paso, ya las acciones de la autoridad son del uso de la fuerza, pero a través de armas, en primer grado no letales y posteriormente letales, lo anterior se refleja en el siguiente cuadro informativo:

Por su parte el gobierno argentino a través de un documento que se denomina: En el ámbito internacional encontramos que en Argentina, el uso de la fuerza está regulado por la Resolución 956 de 2018, documento que es expedido por el ministerio de seguridad y busca indicar el marco legal, protocolos dirigidos a aplicar la fuerza, en los contextos necesarios y con una finalidad preestablecida, esto permite que los funcionarios encargados o investidos con autoridad para el uso de la fuerza, no se extralimiten, y la misma solo sea utilizada para salvaguardar el orden público y proteger bienes jurídicamente tutelables de daños mayores, lo anterior se refleja en el siguiente aparte:

Los funcionarios de las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, en cumplimiento y en protección de la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas. Sólo

podrán usar las armas en cumplimiento de sus deberes cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. (Ministerio de seguridad, 2018, pág. 1).

En este mismo anexo contenido en la Resolución 956 de 2018, el Estado Argentino regula los eventos en los cuales es aplicable el uso de la fuerza, lo cual permite inferir que se está preestableciendo condiciones al uniformado o autoridad en el caso específico para utilizar la fuerza y que la misma sea legítima, de no estar dentro de este ámbito, sería un uso arbitrario de la fuerza, reprochable para el estado.

Se hará uso de las armas de fuego cuando resulten ineficaces otros medios no violentos, en los siguientes casos: a) En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves. b) Para impedir la comisión de un delito particularmente grave, que presente peligro inminente para la vida o la integridad física de las personas. c) Para proceder a la detención de quien represente ese peligro inminente y oponga resistencia a la autoridad. d) Para impedir la fuga de quien represente ese peligro inminente, y hasta lograr su detención (Ministerio de seguridad, 2018, pág. 1).

En Argentina, al igual que en el caso chileno, se observa una codificación y previsión normativa de los casos en los cuales debe operar el uso de la fuerza, esto quiere decir, que los Gobiernos se preocupan por regular y reglamentar las acciones desplegadas por las autoridades que directamente se reflejan en la cotidianidad y control social civil, en los casos de convivencia. (Ministerio de seguridad, 2018, pág. 2 y 3).

Por lo anterior, se observa que, en cuanto a normatividad internacional, se manejan parámetros similares, esto quiere decir, se prevé casos en los cuales es necesario usar la fuerza, pero las mismas están ligadas a unas condiciones y deben ser utilizadas por autoridades legítimas.

De lo anteriormente expuesto podemos decantar que no existe una definición explícita del concepto del uso de la fuerza, solo existen aproximaciones, las cuales coinciden en ciertos criterios, Colombia, no es ajena a este fenómeno, por ello en gran parte se rige en los principio y elementos de las aproximaciones internacionales del concepto, si bien un tema fundamental su definición se deja espacio a la subjetividad en un plano facultativo de determinar cuál es el uso de fuerza racional necesario y proporcionado de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar donde es necesario aplicar, así también no se hace la distinción para el caso Colombiano del uso de la fuerza ejercido por miembros activos de la fuerza pública dividiéndolos en policía nacional y las autoridades encargadas de defender el territorio soberano que serían para este caso de las fuerzas armadas, dado que ambas dependen del Ministerio de Defensa.

1.3. CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

En la normatividad colombiana, específicamente en la Ley 1801 de 2016, una vez analizado, se encuentra que el concepto de “Construcción de Paz” no está definido, existe una aproximación en el artículo séptimo que habla sobre las finalidades en el numeral sexto, en la última palabra, la cual se cita:

FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código: 6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz. (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

Lo anterior no significa que el Estado Colombiano no tenga ni aplique procesos de construcción de paz, de hecho, existen otros campos en los cuales se promueve la construcción y

se trabaja activamente en esta, sin embargo, en la presente investigación se busca conocer si desde la normatividad específica que regula la convivencia ciudadana existe un proceso establecido o fin que lleve a generar acciones de paz en el territorio.

Considerando que Colombia ha implementado varios procesos de paz en la historia, especialmente con grupos alzados en armas, esencialmente rebeldes y opositores al gobierno, este territorio ha optado por diversas estrategias para lograr la paz duradera, sin embargo se observa que la Ley específica que debería propiciar espacios de construcción de paz activa no lo hace con la ciudadanía común, aquella que no se encuentra en conflicto, pero la cual si recibe el reflejo de la violencia vivida por los grupos armados y la inseguridad.

En este aspecto se observa que se establecen en la Ley 1801 de 2016 opta por tener una paz negativa, es decir, busca la ausencia del conflicto, generar sanciones pecuniarias establecida en cuatro tipos de multas en salarios mínimos que se gradúan de conformidad con la gravedad de la acción cometida por el ciudadano y un grupo de multas especiales para conductas que afectan no solo a otros individuos sino a la ciudadanía en general afectando el interés público.

No obstante, con el fin de tener un parámetro de estudio, se cita los pilares fundamentales para la construcción de Paz, los cuales se ubican piramidalmente y unidos a modo de ciclo, en la base de la pirámide encontramos la apropiación local, donde se ve inmersa la sociedad, los grupos sociales y comunidades, en el siguiente orden encontramos la cohesión social, donde se busca agrupar las organizaciones civiles, con los entes gubernamentales locales, la academia, la sociedad civil, en la punta piramidal esta la legitimidad, con el gobierno, el apoyo internacional y las elites políticas, para cerrar el ciclo en cuarto lugar encontramos la confianza, elemento

necesario para iniciar los procesos de transformación y construcción de paz y superación del conflicto (Interpeace, 2014).

Una vez revisados los 242 artículos de la Ley 1801 de 2016, no se encuentra explícito en el documento un aparte que desarrolle los cuatro pilares antes mencionados, en el caso del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se resalta la intención de generar apropiación normativa se optó por generar pertenecía de la norma y un grado alto de aceptación que permita su sostenibilidad y mejoramiento en la interacción de las relaciones de los individuos, los bienes y el ambiente.

Una vez identificada esta estrategia por parte del Estado Colombiano, es esencial realizar un análisis de la norma, desde la promulgación de la misma y la apropiación de esta por parte de los asociados, es menester conocer si el proceso de validez es directamente proporcional a su aceptación, acogida y difusión desde el individuo a la colectividad.

En Colombia, la normatividad logra su validación a través de otra norma que indica el procedimiento para su validez esto es el cumplimiento de pasos y etapas de forma que debe surtir el postulado para ingresar en la vida jurídica y afectar la conducta humana de los ciudadanos, de no cumplir dicho proceso establecido por norma, la misma no lo es, por ende no tiene efectos jurídicos, no es obligatoria y no puede regular la conducta en la sociedad y en el evento en que se trate de una acción que jamás ha cursado un procedimiento o ha tenido la iniciativa de someterse al mismo a través de la norma aplicable este será un hecho de causalidad que no es válido para el derecho y por ende es indiferente al mismo, de esta regla la Ley 1801 de 2016, no es ajena y ella surtió los debidos debates en el congreso para su aprobación, sanción y promulgación.

En un plano visto desde la teoría, a través del autor Kelsen, trata el tema normativo de la regulación de la conducta humana, como un acto que tiene la intención de afectar un comportamiento a través de actos y autorización de los mismos, de deber o de prohibición para determinar la interrelación del ser humano. Lo anterior es así si se tiene en cuenta que según él:

(...) El conocimiento jurídico está dirigido, pues, hacía normas que poseen la característica de ser normas jurídicas; que otorgan a ciertos acontecimientos el carácter de actos conforme a derecho (o contrario a derecho). Puesto que el derecho, que constituye el objeto de ese conocimiento, es una ordenación normativa del comportamiento humano; lo que significa: es un sistema de normas que regulan el comportamiento humano. Con la palabra "norma" se alude a que algo deba ser o producirse; especialmente, a que un hombre deba comportarse de determinada manera. Este es el sentido que tienen ciertas acciones humanas dirigidas con intención hacia el comportamiento de otros. (Kelsen, 1982, pág. 18)

De lo anterior, se entiende la norma como el conjunto de parámetros para regular la conducta humana para su interrelación personal, que vista desde las teorías Iusnaturalista o Iuspositivistas para su legitimación obedece a reglas de reconocimiento desde Hart y un procedimiento normativo para el caso de Kelsen; por ello la norma se entiende como una herramienta del colectivo, que sirve y permite el normal funcionamiento de la sociedad frente a sus roles cotidianos.

Por consiguiente los postulados normativos son guiados o inspirados por fuentes normativas teóricas, propias de la teoría del derecho, para el caso colombiano las principales fuentes son occidentales (Iusnaturalista, Iuspositivista), viéndose así guiado e inspirado el compendio del ordenamiento jurídico a una inclinación de fuentes claramente extranjeras, situación que entra en tensión directa con los habitantes del territorio, afecta a todos los

colombiano que habitan el territorio porque la Ley tiene la característica de ser general, impersonal y abstracta, esto quiere decir que sus efectos jurídicos cobijan a todos los ciudadanos y extranjeros que estén de manera permanente o transitoria en el área terrestre, aérea, marítima y fluvial de Colombia.

El conjunto poblacional que habita el territorio colombiano no es homogéneo, así también la geografía presenta niveles y desniveles que genera un cambio climático y diferentes pisos térmicos, esto afecta de manera directa la cotidianidad de los habitantes considerando también el origen de etnias en el territorio de conservación de las mismas y no solo en cuanto a lo poblacional si no al comportamiento y cultura, por ende Colombia es diversa en cuanto historia de sus comunidades en cuanto a origen, que genera identidad de las comunidades y multiculturalidad, que individualmente influyen en el sentido de la apropiación de una Ley.

Ahora bien, frente al tema de la pluriethnicidad que existe en el país, a consecuencia del proceso histórico generacional de intercambio y mezcla genética, al igual que la diferenciación regional geográfica, se encuentra una dinámica de comportamientos distintos, que responden a condiciones específicas de modos de vida y medios de producción, los cuales no permiten la agrupación y homogenización de un concepto único para definir la variedad cultural, más aún cuando el modelo utilizado es producto de la adaptación de una fuente extranjera “Cultura Occidental”, la cual no entiende, ni se acopla a las dinámicas propia de la regiones, haciéndola a la norma ineficaz; esto genera un conflicto y resistencia en la ciudadanía, en cuanto a su interiorización y cumplimiento, teniendo así un problema en el comportamiento humano del individuo que lo lleva a tomar acciones de resistencia, de evasión o no acatamiento de los postulados normativos, afectando directamente la convivencia ciudadana y su interacción en la sociedad.

SEGUNDA PARTE

1.4. LA CONVIVENCIA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE PAZ EN EL RESGUARDO INDÍGENA DEL GRAN CUMBAL.

Desde la perspectiva de la jurisdicción especial indígena, los pueblos, resguardos y en general comunidades indígenas tienen sus propios conceptos de convivencia y han desarrollado sus propios significados los cuales tienen orígenes ancestrales ligados a su origen, a su identidad y cultura en general, conceptos propios que se interiorizan a lo largo de toda su vida y son transmitidos por sus familias, para la presente investigación hemos tomado como ejemplo el concepto creado en el Resguardo del Gran Cumbal del pueblo de los Pasto, ubicado en el departamento de Nariño.

A través de la Ley Mayor en el cual se establecen principios y normas básicas desde la oralidad a un compendio escrito que permite adaptarse a las nuevas generaciones y que se complementa con los usos y costumbres transmitidas bajo los canales desde su misma concepción como comunidad.

El concepto de “convivencia” en la Ley Mayor de la comunidad del Resguardo Indígena El Gran Cumbal del pueblo indígena de los Pastos indica lo siguiente:

Capítulo 4: Paz y derechos fundamentales de las comunidades indígenas del Resguardo del Gran Cumbal.

Art. 225: El derecho a la paz para las comunidades: La paz para los pueblos indígenas implica un completo estado de armonía al interior de la comunidad y el equilibrio con el ambiente y el territorio en toda su relación cosmogónica.

En tal virtud, desde la perspectiva del Estado, la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Art 226 implementación de acciones concretas para la paz: La autoridad del Cabildo implementar una Cátedra de Paz como pueblos indígenas con temas especiales como: Territorio para la paz, Ambiente Natural para la Paz, derechos de la mujer para la paz, justicia para la paz, gobernabilidad para la paz, cultura para la paz. (Guadir Cuaical, 2017, pág. 70).

La definición propiamente de convivencia como la establece la normatividad colombiana no se encuentra dentro del compendio normativo del resguardo el Gran Cumbal, no obstante el artículo antes citado demuestra elementos claves de interrelación de individuos a nivel colectivo de su relación directa con el ambiente la cual debe y se sujeta a una armonía y equilibrio en un espacio denominado territorio, esta definición va más allá de establecer categoría para la no agresión, su fin es construir la paz entre las comunidades, teniendo así la primera diferencia conceptual desde el origen normativo con la jurisdicción ordinaria, o el pensamiento occidental este artículo fue decantado del compendio normativo de la Ley Mayor haciendo uso del reconocimiento de elementos descritos en los autores a nivel internacional esto permite abrir a la perspectiva del pensamiento y salir de las limitaciones propias preestablecidas de una cultura occidental mayoritario económicamente fuerte frente a concepciones de origen con elementos ancestrales propio de algunos grupos minoritarios que sobrevivieron a procesos de dominación y preservando usos y costumbres.

Es decir la convivencia para la Comunidad del Resguardo del Gran Cumbal es la relación completa e integral del individuo armonizado al interior de la comunidad, que guarda un equilibrio cosmogónico con el territorio, el ambiente, desde la perspectiva del estado de paz; en esta definición cabe aclarar que la convivencia no es sinónimo de paz, la convivencia es el

camino para la construcción de paz en equilibrio con la naturaleza, con el ambiente que los rodea, con los individuos y con las comunidades.

Este camino de construcción es individual y colectivo, es decir cada individuo debe propender por realizar acciones que fortalezcan la paz, desde las autoridades de gobierno también se impulsan acciones que generen y construyan paz, pero adicionalmente también la comunidad de manera colectiva con sus acciones genera paz en el territorio y se define como “Cultura de Paz”.

1.5. “USO DE LA FUERZA” EN EL RESGUARDO DEL GRAN CUMBAL.

De conformidad con la autonomía de la cual gozan los pueblos indígenas de El Gran Cumbal ha definido en su Ley Mayor el uso de la fuerza bajo el entendido de Usos y Costumbres prohibiendo el uso de armas de fuego o elementos externos a las tradiciones propias de sus costumbres, eso no significa que no se determine un elemento que permite canalizar el poder coercitivo de la autoridad a sus asociados; para el presente caso, la fuerza se exterioriza a través del Fuetazo, un acto simbólico interpretado como una redención del individuo desarmonizado, misma que se regula bajo un procedimiento legal y es ejercido por una autoridad única dentro de un sistema que permite entender su cosmovisión y finalidad.

En los acercamientos realizados al resguardo Indígena Gran Cumbal se logró establecer los elementos que componen su jurisdicción en los cuales se encuentra EL DERECHO MAYOR el cual se sustenta en la ley de origen, ley natural y la cosmovisión andina encaminadas a mantener el equilibrio y la autonomía dentro de su territorio, LA AUTORIDAD INDIGENA en donde se establece que la máxima autoridad es la comunidad indígena del Resguardo Gran Cumbal, dicha autoridad proviene del poder comunitario y de esta forma se garantiza su

perduración en el tiempo, se materializa eligiendo una corporación del cabildo quien juega el papel de entidad de derecho público elegida por usos y costumbres, la JUSTICIA PROPIA que se basa en la ley de origen y la ley natural, que corresponde a su pensamiento propio, sacralidad y espiritualidad, la materializa la autoridad del cabildo mediante los usos y costumbres los cuales ejercen para mantener el orden dentro de la comunidad y así restablecer el equilibrio y la armonía que ha sido quebrantado, para lo cual se debe actuar con firmeza y autoridad. (Guadir Cuaical, 2017, pág. 40 y 41).

Con todos los elementos estudiados es posible reconocer las aproximaciones al concepto del uso de la fuerza desde el pensamiento occidental el cual se refleja los principios orientadores internacionales emitidos por aquellas organizaciones que agrupan a los estados miembros con pensamientos enfocados en la occidentalización como modelo económico, filosófico y jurídico, distante del mismo encontramos a la jurisdicción indígena que respeta conceptos ancestrales y expresa la aproximación al concepto del uso de la fuerza bajo su propia normatividad de Usos y Costumbres la cual tiene una fuente propia emanada de la tradición y de los saberes ancestrales y que se construye bajo una cosmovisión no occidental con unas finalidades propias y procedimientos los cuales explicaremos en capítulos posteriores.

Cabe aclarar que no se pretende señalar que el procedimiento del uso de la fuerza por las autoridades de policía, en cumplimiento de la función de policía, por las ordenes de policía que buscan garantizar el orden público, los derechos y libertades de los habitantes, la seguridad entre otros fines, sea un castigo, pero si se resalta que el concepto es diferente, en el Ordenamiento Colombiano ordinario, el uso de la fuerza es una herramienta, que sirve para lograr un fin, siempre que se den algunas circunstancias para su aplicación, es decir no está presente en todos los casos, en la visión indígena del Resguardo del Gran Cumbal el uso de la fuerza es un paso

indispensable en la sanación del individuo de su conducta desviada, el cual lo pone en armonía y sintonía con los elementos naturales, con su ser interno y una vez purificado vuelve a nacer para la comunidad, es similar a experimentar un parto, para nacer como un individuo apto para vivir en sociedad.

Por último es necesario hablar sobre la validez de la Ley y la aceptación de los postulados para el Resguardo del Gran Cumbal, la cual es producto de la tradición y costumbres y se fundamenta en tres ejes normativos que se complementan y articulan para la solución de conflictos cotidianos, teniendo así que los postulados normativos nacen de la costumbre y son esencialmente ius naturalistas, también son producto de la realidad social y tienen una jerarquización que responde a una organización cosmocéntrica que la define la misma naturaleza, esto se refleja en la ley natural la cual es aquella, que rige todas las acciones que el hombre no puede dominar y se enmarcan en los fenómenos naturales, la ley de origen que ata al ser humano en el territorio en el cual nace a sus costumbres y al respeto en el medio en el cual existe y la ley mayor que es el cúmulo de experiencias que por costumbre se han venido adoptando para la resolución de conflictos y se reflejan también en acciones implementadas por las autoridades a través del buen consejo y sus testimonios.

2. CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TEÓRICA DEL USO DE LA FUERZA EN LA CONVIVENCIA, DESDE LA VISIÓN DEL RESGUARDO DEL GRAN CUMBAL Y LA PERSPECTIVA COLOMBIANA.

El presente capítulo va a describir el uso de la fuerza aplicado por las autoridades competentes para retomar la sana convivencia en una comunidad, cuando se presente un hecho que afecte la convivencia, de conformidad con la normatividad establecida; en este punto se quiere comparar desde la norma en el aspecto teórico, de cómo se conciben estos procedimientos y su finalidad y la parte práctica, en especial de la realizada por el Resguardo indígena del Gran Cumbal y al final por las autoridades ordinarias de Colombia en materia de Convivencia.

El origen del texto desarrollado se realiza con dos temáticas importantes, el uso de la fuerza para retomar la convivencia contemplado en la Ley 1801 de 2016 en el caso común de la ciudadanía en Colombia y el uso de la fuerza aplicado en la temática de lograr una sana convivencia en el Resguardo Indígena el gran Cumbal, donde tomaremos como fundamento el proceso contemplado de manera teórica en la ley Mayor edición 2017, así también el trabajo de campo realizado en territorio, para observar cómo se articula la Ley Mayor a la Ley de Origen y Ley Natural que aplican en el Territorio.

En el transcurso del presente se busca relatar el procedimiento teórico y práctico de la restauración de la convivencia y el uso o no de la fuerza, para la construcción de paz, desde la visión indígena del resguardo del gran Cumbal y desde la visión del Estado Colombiano.

Así las cosas este capítulo se organiza en dos ejes, el primero en describir los procesos al momento de ejercer el uso de la fuerza como un medio para mantener la convivencia dentro del territorio colombiano en los cuales se encuentra la ley de convivencia ciudadana, la cual

corresponde a la ley ordinaria aceptada y aplicada en el territorio Nacional, que a pesar de ser aplicada mayoritariamente coexiste con la jurisdicción indígena, por tanto el segundo eje importante es la normatividad indígena, cual se respeta y reivindica la autonomía de los pueblos originarios de nuestro territorio, siendo el objeto de nuestro estudio los procesos establecidos por el Resguardo El Gran Cumbal donde se encuentre el uso de la fuerza para retomar la convivencia.

Abordaremos los dos ejes temáticos anteriormente relatados con la división de cada uno en dos partes, el primer eje lo denominamos: planteamiento policivo del uso de la fuerza para retomar la convivencia aplicado en Colombia, y este se dividirá en dos momentos importantes, primero el Diseño Del uso de la fuerza en la ley de cultura ciudadana, y el segundo en el ideal practico policivo del uso de la fuerza para retomar la convivencia, en Colombia.

El segundo eje lo denominaremos como: forma del “uso de la fuerza” en “la convivencia” del Resguardo del Gran Cumbal, y este se dividirá en dos partes, el primero llamado: el uso de la fuerza en tema de convivencia descrito en la ley mayor, y el segundo será la Articulación del uso de la fuerza para la convivencia, cosmogónica del Resguardo del Gran Cumbal; lo anterior a fin de lograr describir las normas aplicables, las autoridades competentes para ejercer el poder coercitivo, los límites al momento de aplicarla, sumado a las particularidades de cada escenario a momento de realizar los planteamientos policivos en Colombia, del mismo modo se realizará la descripción de los trazados del uso de la fuerza aplicados por el Resguardo Indígena Gran Cumbal y como estos obedecen a una estructura dada por su cosmovisión al momento de preservar las relaciones de convivencia dentro de su comunidad.

2.1. FORMA DEL “USO DE LA FUERZA” EN “LA CONVIVENCIA”, DEL RESGUARDO DEL GRAN CUMBAL.

El uso de la fuerza utilizado en el Resguardo del Gran Cumbal, de acuerdo con la ley Mayor se denomina usos y costumbres, también se indica en ese documento que la comunidad indígena mencionada tiene tres fuentes normativas que se articulan entre sí, estas son: la Ley de Origen. La Ley Natural y la Ley Mayor, la última, recientemente codificada, las anteriores netamente orales y transmitida de generación en generación por los mayores; por esta razón se realizó un estudio de campo en dos fases, el primero una entrevista a las autoridades indígenas de la última década, a fin de identificar si el proceso de trasmisión del conocimiento se mantiene y manejan uniformidad de conceptos, así también observar la articulación de las Leyes en la resolución de un conflicto de convivencia, para esto se acompañó a las autoridades indígenas en un proceso de armonización, el cual contemplaba la aplicación de usos y costumbres para retornar a un comunero a su vida social por la trasgresión de las normas del cabildo.

Por tanto, esta parte del capítulo tendrá dos momentos, primero el análisis de la norma que fundamenta el uso de la fuerza en temas de convivencia y posteriormente como se articula lo descrito con el resto de elementos, en una palabra, que encierra todo el contenido del ideal de la comunidad indígena, equilibrio cosmogónico.

2.1.1. EL USO DE LA FUERZA EN TEMA DE CONVIVENCIA DESCRITO EN LA LEY MAYOR.

La comunidad indígena del Resguardo el Gran Cumbal realiza el proceso de armonización una vez surtido el trámite administrativo en el cual desde la recepción o el conocimiento del problema las autoridades que analizan la problemática y definen posibles

soluciones que favorezcan a la comunidad, al individuo, a las personas que se miren afectadas, el territorio y posteriormente bajo su concepción de sus y costumbres observan la conducta como un acto de desviación causado por un factor de choque o tensión consigo mismo, con el ambiente, con el territorio, en su comunidad, para este punto es importante conocer el concepto identitario y arraigado de la norma no como fuente que regula la conducta humana, sino como fuente que regula el cosmos, la tierra, el día, la noche y a los seres que habitan en la tierra siendo el hombre parte de todo ello y no al contrario este como dueños del todo.

Estas leyes se dividen en tres grandes grupos Ley de Origen, Ley Natural y La Ley Mayor, la Ley de Origen se ancla directamente al individuo y se cohesiona con su comportamiento arraigado a las condiciones del territorio preestablecidas para una convivencia pacífica, la Ley Natural son todas las normas que rigen el curso natural de la vida, de la existencia en el territorio, en el planeta y en el universo, en este punto se destaca el calendario lunar, su arraigo al comportamiento de las estrellas usado para la siembra, para definir comportamientos de animales, para definir actividades económicas, productivas, culturales y personales; también se define dentro de este mismo punto la organización del tiempo definiendo horas apropiadas para actividades cotidianas, tanto que es así que una figura ancestral de un robo dividido a la mitad por una cruz indica la hora de levantarse, de trabajar, de alimentarse, tiempo para el ocio, tiempo para la familia, y tiempo para descansar, por último la Ley Mayor es aquella sabiduría, experiencia de los buenos testimonios que se han transmitido por generaciones entre aquellos líderes y ligerezas, los denominados mayores para la resolución de problemáticas que afectan la vida cotidiana, su conocimiento tiende a ampliarse con el conocimiento de nuevos procesos propios del desarrollo humano, en las últimas décadas se han realizado recopilaciones de estos conocimientos con el fin de adaptarse a nuevo medios para garantizar su transmisión no

obstante la esencia de la Ley Mayor continua y se ve reflejada en estos procesos como el que se cita en la presente investigación.

Art. 183: el procedimiento en cuanto esto se seguirá el procedimiento establecido en la presente ley diferenciando si la conducta es mayor o menor (grande mediana y pequeña) dura blanda y suave Falta grave, Artículo 228: conocimiento actuación y sanción bajo el principio de que la primera falta es perdonada la segunda aconsejada y la tercera castigada la autoridad del cabildo conocer adelantar el proceso y sancionarán los términos establecidos en la presente Ley Art.229: del procedimiento general aplicable. Los asuntos litigiosos que lleguen al conocimiento de la autoridad del cabildo (Guadir Cuaical, 2017, pág. 71)

En el proceso de “ARMONIZACIÓN” se combina los conocimientos ancestrales de la Ley Mayor, de Origen y Natural por parte de las autoridades indígenas legitimadas a través del proceso de la cosmocracia para dirimir la problemática en los términos descritos en los párrafos iniciales estos es con miras ayudar al individuo, a la colectividad, al ambiente y al territorio, esto quiere decir restablecer la armonía de la persona que comete el acto desviado que afecta a la comunidad a por medio de un procedimiento encaminado a su sanación interna y permitan a su espíritu habitar pacíficamente y coexistir dentro de una comunidad de manera productiva, eficiente, de ejemplo, de larga vida y prosperidad.

Los pasos de la “ARMONIZACIÓN” son los siguientes:

- a)** Reunión de las autoridades indígenas para determinar la sanción por la conducta.
- b)** Es la comunicación de la decisión a las partes involucradas en el conflicto, esto con miras a restaurar las relaciones personales que lleven a pacificar las agresiones y

transformar las hostilidades en oportunidades para restablecer la comunicación y la convivencia.

c) Traslado de la persona que comete la falta, o la conducta desviada a un lugar sagrado con presencia de las autoridades, para este caso no solo las autoridades administrativas y de gobierno del resguardo, sino también la compañía de la autoridad médica/chamán, quien es la encargada de practicar la medicina ancestral una vez se llega al lugar seleccionado, este debe contar con unas características particulares:

- Debe existir una fuente hídrica abundante que brinde las condiciones para la inmersión de un adulto.
- Debe ser un lugar en el cual no exista presencia de edificaciones o modificaciones humanas.

Debe existir presencia vegetal en la zona seleccionada, contar así también con piedras, este lugar como se lo describió anteriormente brinda las condiciones para que el individuo pueda armonizarse con el medio que lo rodea, por consiguiente la etapa que prosigue es la notificación de usos y costumbres por parte de las autoridades a la persona que cometió la conducta objeto de sanción, en dicho momento él es notificado de manera verbal a la persona que le será aplicado tres fuetazos (uso de la fuerza) suministrados por el teniente, también le solicita a las autoridades que conocieron del proceso que le brinde cada uno concejo frente a la problemática para mejorar sus condiciones, este acto goza o se enviste de una solemnidad que implica que las autoridades asistentes con todo el respeto instalen la audiencia en el lugar seleccionado y ubiquen clavando en la tierra las

varas o bastones de mando otorgados por el proceso cosmocrático de manera organizada conformando el sol de los pastos.

Algo que es importante destacar es conocer la trascendencia de los bastones de mando, los cuales están hechos de la madera de Chota, con anillos de oro dependiendo del cargo que ostenta, así también aleaciones de cobre, insignia del sol de los pastos y una corona de picos representando cada una de las veredas que conforman el territorio, el médico ancestral indicó que las aleaciones metálicas y la organización en el bastón de mando de estas permiten una conexión directa, energética del individuo con la tierra, por su parte la autoridad administrativa del resguardo complementó indicando que los bastones tienen género en el entendido que la comunidad es creada de manera complementaria hombre-mujer parte de un todo, por tanto cuando la autoridad es masculina el bastón es femenino y viceversa.

Para terminar el bastón de mando cuenta con un sistema de bisagra en la parte media superior que indica que la autoridad abre sesión y pide permiso a la madre tierra para ejercer autoridad justo cuando clava en el territorio la misma, solicitando que los saberes ancestrales de la Ley Natural fluyan a través del bastón.

Una vez instalada y dado el concejo por parte de los mayores se procede con la sanación del individuo en la cual el médico ancestral se equilibra con el fuego, el aire, la tierra y el agua, aplica medicina ancestral sobre el individuo en puntos estratégicos del cuerpo donde fluye la energía para que logre este equilibrio con los cuatro elementos y logre un renacer después de ser sumergido en el agua helada, las veces que sean necesarias, y en cada salida utilizando elementos propios de la cultura indígena inicia un proceso de introspección del individuo para el reconcomiendo de su falta, la identificación de su falencia, la reconsideración de sus actos y

junto con el consejo de los mayores logre un cambio en su vida para mejorar sus relaciones con la comunidad en el territorio de paz.

Justo cuando sale la persona del agua a baja temperatura el medico ancestral “Chaman” utiliza una mezcla de ortigas con la cuales recorre de arriba hacia abajo en movimientos verticales el cuerpo del individuo que comete la conducta desviada mientras utiliza su lenguaje propio para armonizar el espíritu, después de esto el teniente quien es la persona autorizada únicamente por la comunidad para utilizar la fuerza a través del látigo que está compuesto por varios lazos de cuero curtido con nudos en diferentes puntos de su extensión, este fueite está conformado aproximadamente por doce (12) tiras de cuero, cada tira con cinco (05) nudos cada uno, elemento con el cual se azota tres (03) veces al individuo, este acto no es el castigo por una conducta, el uso de la fuerza a través del látigo es la acción por la cual la comunidad reinserta al individuo y este vuelve a nacer porque experimenta un dolor que es asemejado con el parto, a través de todo este proceso de ser sumergido en el agua, limpiado con ortiga y experimentar un dolor con el proceso del fueite, el individuo armoniza su energía con el territorio, la comunidad y así vuelve a ser un miembro útil, productivo y listo para su pueblo, algo que cabe destacar de este proceso es que el uso de la fuerza solo se usa la final, para llegar a la sanación del ser, donde se ha recuperado al individuo enfermo y ahora es sano y está presto para el servicio a la comunidad.

2.1.2. ARTICULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA PARA LA CONVIVENCIA, COSMOGÓNICA DEL RESGUARDO DEL GRAN CUMBAL.

El Resguardo del Gran Cumbal, tiene una serie de acciones procedimentales para el uso de la fuerza, este proceso no solo se ligan a la armonización, sino también se aplica a procesos ligado a la tierra bajo su cosmovisión, a estos proceso se les ha denominado sesiones y la persona

que va a adquirir el nuevo terreno previo a su uso y posesión real y material se une con el territorio a través de una ceremonia liderada por la autoridad indígena donde el teniente aplica nuevamente la fuerza con el fuate, es la aplicación de tres latigazos, en símbolo de unión del individuo espiritualmente y energéticamente con la tierra a poseerse, bajo su visión se entiende que el ser humano utiliza la tierra para labrarla, cultivarla entre otros.

Penas sanciones y correcciones las siguientes la aplicación de los usos y costumbres mediante los tres fuetazos para cada una de las conductas y amplía el número de acuerdo a la gravedad de la falta se considera una corrección la sanación puede consistir en una multa. Las penas se aplican dependiendo de la gravedad de la conducta, el grado de afectación y el reproche que se genera al interior de la comunidad la autoridad indígena en su saber y entender de acuerdo con la presente ley (Guadir Cuaical, 2017, pág. 73 a 78).

Este hecho de labrar significa herir el territorio por lo tanto existe un dolo en la tierra cuando se realiza el proceso de labranza y siembra, es así que el ser humano para conocer y ser dueño de su territorio debe primero experimentar previamente el dolor que la misma tierra experimenta al momento de usarla, por tanto, simbólicamente, se aplica el uso de la fuerza para indicar que dicho territorio ya es de propiedad del individuo y a partir de ello puede con autoridad sembrar y vivir del fruto de la tierra; en este proceso se observa que no solamente el uso de la fuerza está ligado al proceso de convivencia entre personas, también se liga con el territorio y con el medio ambiente.

De los anteriores comportamientos donde también se aplica el uso de la fuerza existe un espíritu energético encaminado a ligar un equilibrio cosmológico entre el humano y lo que lo rodea, tanto con los seres humanos en distintos niveles, primero en el núcleo de la familia,

segundo como una nueva familia, tercero en comunidad, cuarto como un pueblo y quinto como una especie que cohabita el mundo y por tanto debe existir un método para restaurar dicho equilibrio cuando el ser humano en cualquier área se enferma y desequilibra causando una tensión en el medio que se desenvuelve.

Para concluir el concepto de equilibrio cosmogónico, es la armonización del ser humano en distintas áreas de relación con otros individuos, bienes, ambiente, comunidades, desde su diario vivir, su unión con la tierra, donde las conductas que afectan dicha relación, se consideran enfermedad, en la cual el ser humano está enfermo y debe ser curado, debe nacer nuevamente, por tanto se realiza un proceso de reingreso a la sociedad, donde se unen la Leyes Mayor, de Origen y Natural para restaurar el área afectada del individuo, la aplicación de usos y costumbres, se contempla para generar el lazo de unión, para experimentar un nuevo parto, un nuevo nacer, en el cual el ser consciente de su falla y su enfermedad ha sido curado y es bienvenido a vivir en comunidad a “con” “vivir”.

2.2. PLANTEAMIENTO POLICIVO DEL USO DE LA FUERZA PARA RETOMAR LA CONVIVENCIA APLICADO EN COLOMBIA.

De acuerdo con el desarrollo del primer capítulo, en Colombia el proceso policivo en materia de convivencia se encuentra regulado por la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en esta Ley encontramos la definición de la función de policía y la actividad e policía, también se encuentra contemplada las acciones que ponen en riesgo la sana convivencia, los medios y herramientas contempladas para retomarla al igual que las sanciones que se deben imponer y autoridades legitimadas para dichas actuaciones, por esta razón en el presente se abordaran dos momentos importantes, en el primero

está el diseño del uso de la fuerza, desde su redacción en el articulado de la Ley 1801 de 2016, posteriormente se abordara el ideal practico para el uso de la fuerza, todo esto dirigido a los ciudadanos comunes, aquellos que no se encuentran cobijados por una jurisdicción especial.

2.2.1. DISEÑO DEL USO DE LA FUERZA EN LA LEY DE CULTURA CIUDADANA.

Las autoridades en Colombia en el tema de convivencia, tiene dos caminos para lograr retomar y restablecer las relaciones de los individuos, en su interacción con otros individuos, bienes y ambiente en cuanto a seguridad ciudadana, tranquilidad y salud pública, el primero es a través de los medios materiales de control y el segundo a través de los medios inmateriales, así las cosas los medios inmateriales, son aquellos que se expresan de manera oral o escrita y contienen una orden de convivencia dirigida a un individuo o a la colectividad, dependiendo de la jerarquía de la autoridad que la emite, los medios materiales, son acciones para lograr el acatamiento de la orden impartida, las cuales son concretas, específicas y afectan directamente a un individuo dentro de la tolerancia legal preestablecida, esto lo encontramos en el título I. que desarrolla los medios de policía y medidas correctivas, específicamente en el capítulo I. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual se cita:

ART 149. MEDIOS DE POLICÍA...Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. Son medios inmateriales de Policía: 1. Orden de Policía. 2. Permiso excepcional. 3. Reglamentos. 4. Autorización.5. Mediación policial. Los medios materiales son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de la Policía. Son medios materiales de Policía: 1. Traslado por protección. 2. Retiro del sitio. 3. Traslado para procedimiento policivo. 4. Registro.5. Registro a persona. 6. Registro a medios de transporte. 7. Suspensión inmediata de actividad.9. Ingreso a inmueble sin orden escrita. (Jurisprudencia

Vigencia) 10. Incautación. 11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos. 12. Uso de la fuerza. 13. Aprehensión con fin judicial. 14. Apoyo urgente de los particulares. 15. Asistencia militar (Congreso de Colombia, 2016, pág. 86).

El procedimiento práctico, está establecido en etapas, se sujeta a parámetros, claramente definidos en la ley 1801 de 2016. En primer lugar, se define los casos en los cuales es aplicable el uso de la fuerza, también los lineamientos para su aplicación, a continuación, se indica el proceso:

ARTÍCULO 166. USO DE LA FUERZA. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley. El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos: 1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas. 2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia. 3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave. 4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública. 5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos. PARÁGRAFO 1°. El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. PARÁGRAFO 2°. El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de

persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y su libertad personal. PARÁGRAFO 3°. El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público. (Congreso de Colombia, 2016, pág. 94)

2.2.2. IDEAL PRACTICO POLICIVO DEL USO DE LA FUERZA PARA RETOMAR LA CONVIVENCIA, EN COLOMBIA.

El uniformado miembro de la fuerza pública adscrito a la policía nacional en Colombia es la autoridad facultada para utilizar la fuerza en el ámbito de su competencia siempre que se configure el cumplimiento de unos requisitos que se describen en la normatividad, los cuales indican que este debe actuar de manera coercitiva frente a la humanidad de otro ser con el fin de disminuirlo o apacentar cuando la situación se torne violenta o agresiva y existe un riesgo o peligro de lesiones o riesgo a la vida misma, en este proceso el uniformado tiene tres caminos para optar el uso de la fuerza física la cual implica disminuir a su adversario o infractor en flagrancia, en el lugar de los hechos y de manera inmediata mediante el uso de fuerza física, esto es, cuerpo a cuerpo con el fin de desarmarlos y proceder a su captura, otra parte importante a destacar sería el uso de la fuerza a través de medios no letales en la cual el uniformado hace uso de elementos tales como taser, tonfa o gases donde este ha recibido previa capacitación frente a la norma de empleo adecuado que no involucre el compromiso de órganos vitales de la persona a disminuir se apliquen en las dosis que llegue a la sumisión del infractor para su captura, el tercer y último escenario sienta este el más extremo es el uso de la fuerza con arma letales, mismas que

son de dotación oficial, donde el uniformado ha sido previamente capacitado y solo podrá usarse cuando corra peligro la vida o integridad de la otra persona, el servidor policial o el mismo infractor, las recomendaciones van dirigidas a que los disparos se realicen en lugares específicos que no afecten o comprometan la vida del infractor no obstante en casos extremos puede desencadenar hasta en el mismo fallecimiento tras el uso de estos elementos.

Como bien se observa el uso de la fuerza desde la Policía enunciada en el artículo 149 y descrita en el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016, no tiene como fin resocializar al infractor, este va a dirigido a disminuir du capacidad agresiva o violenta para proceder con su captura, en este punto, el uso de la fuerza se debe dar proporcionalmente bajo una circunstancia necesaria y razonablemente sea la acción idónea o adecuado, por tanto es inadmisibile que ante cualquier evento el uniformado saque su arma de dotación y dispare sin razón alguna, también es inadmisibile que se realice el uso de la fuerza después de la captura, toda vez que se entiende que el individuo infractor ya ha sido disminuido , desde este momento se debe velar por su protección y en el término de la inmediatez deberá llevarse ante la autoridad correspondiente para que aplique de manera real el debido proceso, de no ser así y si el uso de la fuerza se realiza después de la captura es un uso arbitrario que implica una violación directa a la constitución política de Colombia, configurándose tratos inhumanos, tratos degradantes o tortura de acuerdo al caso y las acciones a las que se ha sometido el individuo capturado.

De lo anterior en cuanto a la autoridad hay una distinción importante a considerar que la autoridad de policía, o el uniformado para ser exacto tiene una línea delgada de su actuación frente a una contravención y la distinción a un delito, esto quiere decir que el infractor dependiendo de su comportamiento puede incurrir al momento de la llegada de la autoridad en una contravención descrita en la Ley 1801 de 2016, siendo esta una afectación directa a la

convivencia, pero en el transcurso de la actuación policiva, la situación la conducta puede mutar a una conducta delictiva tipificada en la Ley 599 de 2000 mirándose en este momento un cambio sustancial en el comportamiento de la autoridad la cual pasa de imponer un comparendo o realizar el uso de la fuerza para el control de un comportamiento leve que afecte la convivencia a una captura por el daño a un bien jurídico tutelable y esto debe ser analizado a profundidad para evitar confusión tanto en el uniformado como en los asociados que ven violentados sus derechos por esta confusa distinción.

En conclusión el procedimiento practico policivo se realiza en marco de manuales de funciones y competencias, los cuales tienen un control posterior por una autoridad jerárquica mayor, así también existe la creación de oficinas de control interno que investiguen posibles desbordamientos o arbitrariedades dentro de la misma institución, y de manera externa se encuentra la Procuraduría quien tiene la facultad de investigar y sancionar a funcionarios que por acción, omisión o extralimitación afecten con su conducta a un ciudadano; en el evento de configurarse una acción extrajudicial la misma será objeto de investigación y sanción por la Ley penal o por la Justicia Penal militar según sea el caso, con el proceso y sanciones contempladas para la conducta específica.

3. CAPÍTULO III: DISCUSIÓN CONCEPTUAL DEL “USO DE LA FUERZA” Y “LA CONVIVENCIA” ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA DEL GRAN CUMBAL Y LA LEY DE CONVIVENCIA CIUDADANA, EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN COLOMBIA.

En el tercer capítulo de esta investigación, con el material obtenido en el capítulo uno y dos, en especial con la normatividad propia de la comunidad indígena del Resguardo el Gran Cumbal, que sirve de muestra de la riqueza Cultural y producción de Leyes propias con fuentes ancestrales indígenas, aplicables a un grupo de personas, y la Ley ordinaria de Convivencia expedida por el Congreso, propio de una cultura occidental, se busca hacer alusión a los hallazgos obtenidos desde una perspectiva del uso de la fuerza y su impacto en la convivencia, así como en la construcción de paz.

Es menester hacer una articulación en cuanto a conceptos y percepciones que se tienen desde el pensamiento occidental del ámbito normativo, con las visiones y conceptos desde la cultura indígena ancestral, tal como se anunció, cada una mirada desde sus propósitos, desafíos, puntos de convergencia y alejamiento, así como sus mecanismos destinados a robustecer la convivencia pacífica y construcción de paz.

Indefectiblemente, se resalta la identificación de cada cultura y su forma de apropiación de los conceptos que se han venido estudiando, cómo se reproducen, se conservan y comunican a su colectividad; igualmente establecer si esas concepciones han permanecido invariables en el tiempo, y cómo se relacionan estos conceptos a pesar de estar basados en sistemas de pensamiento que a primera medida se pueden tener como abiertamente diferentes.

3.1. DEBATE CONCEPTUAL DEL “USO DE LA FUERZA” Y “LA CONVIVENCIA” ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA DEL GRAN CUMBAL Y LA LEY DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

En este capítulo se va a discutir los significados conceptuales del uso de la fuerza y la convivencia, en cuanto a similitudes y diferencias entre el Resguardo de Gran Cumbal y el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, para esta discusión partimos del punto de origen y creación de la Ley en el caso del Resguardo Indígena y en el caso colombiano ordinario.

Para el caso del Resguardo Indígena del Gran Cumbal propio de una cultura ancestral indígena, legítima y autónoma, la cual tiene reconocimiento por la Constitución y es válida en el Territorio Colombiano, para la comunidad que pertenezca a dicho Resguardo, cuyas normas se ha transmitido por medio de la oralidad y se ha adaptado al medio escrito conservando los saberes de su cosmovisión desde la creación de su comunidad y el reconocimiento en sí misma de su existencia, por tanto este debate tendrá como fundamento las tres fuentes normativas encontradas: Ley de Origen, Ley Mayor, Ley Natural.

Esta fuente que sirve para esta investigación y para el presente capítulo como fuente principal de contraste para la discusión, son parte de su cultura, que de manera tradicional se transmitía de generación en generación, en las últimas dos décadas, la Ley mayor se positivismo y recopiló en un documento Ley Mayor edición 2017; esta última es importante por lo descrito en el artículo 225, el cual indica entre líneas que la interacción del ser humano entre sí como comunidad, con el ambiente y el territorio son entendidas dentro de una cultura de paz, que busca un equilibrio cosmogónico.

En el caso Colombiano Ordinario, se encuentra como fuente para esta discusión la Ley 1801 de 2016, el cual es un código que desarrolla el tema de convivencia, desde los principios, fines, concepto, comportamientos que afectan la sana convivencia, hace una división en categorías, establece herramientas o medios de control para reestablecer la convivencia, autoridades competentes, procedimiento y sanciones, las cuales son aplicables en todo el territorio Nacional y deben ser acatadas por la ciudadanía en general.

Este capítulo busca Discutir los hallazgos significativos de la “Convivencia”, “El uso de la fuerza” y la “Construcción de Paz” en el resguardo indígena el Gran Cumbal y el Estado Colombiano.

Para el desarrollo traemos la discusión conceptual del “uso de la fuerza” y “la convivencia” entre el Resguardo Indígena Del Gran Cumbal, desde el estudio de los dos capítulos anteriores, en especial con el fundamento de la Ley Mayor, Ley de Origen y Ley Natural, tanto en lo descrito en el documento edición 2017, como lo encontrado y relatado por las autoridades indígenas cabildantes, esta discusión se busca entablar frente a la Ley 1801 de 2016, denominada Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, dirigido a un enfoque de construcción de paz en Colombia, es necesario recordar que el debate se realiza en este escenario y no desde la violencia producto del conflicto armado o desde otros escenarios de construcción de paz.

El presente capítulo va a tener una división en tres discusiones importantes para el autor, el primero es: el debate conceptual del “uso de la fuerza” y “la convivencia” entre el Resguardo Indígena del Gran Cumbal y la Ley de Convivencia Ciudadana Colombiano, el cual se centra en

la comparación del origen de construcción del concepto y su significado reflejado en la norma que lo regula para el territorio correspondiente.

El segundo punto del capítulo, busca resaltar los hallazgos diferenciales y símiles en el proceso del “uso de la fuerza” y “la convivencia” en el Resguardo Indígena del Gran Cumbal y la Ley de Convivencia Ciudadana, enfocados en el capítulo segundo especialmente, frente a los planteamientos en las Leyes que regulan el tema y como efectivamente se articulan al procedimiento práctico desde la misma ley, en cada uno de los casos, es decir, tanto para el Resguardo Indígena del Gran Cumbal, como para la Ley 1801 de 2016 en el caso Colombiano.

La última discusión está enfocada en la forma de apropiación de los conceptos de “convivencia”, “construcción de paz” en el Resguardo Indígena El Gran Cumbal y la Ley Convivencia Ciudadana, en tres elementos importantes para “la convivencia”, que el autor considera existentes en la construcción de este concepto; el primero es la relación del individuo con la colectividad, el segundo es la interrelación entre comunidades, el tercero el individuo, la colectividad y el territorio, el cuarto se trata de del individuo, la colectividad y la naturaleza, todas estas en su relación directa con la construcción de paz y su camino de acciones específicas de las autoridades, con los habitantes y el individuo para dicha construcción desde su territorio con las Leyes adoptadas para ello y como las mismas se coordinan a fin de obtener una solución a conflictos de convivencia presentados en la cotidianidad, en marco de la Paz bien sea de manera positiva o negativa y como la comunidad adopta estos procesos llevados de la teoría, de la costumbre, de la Cultura a la Ley y a la realidad social del diario vivir.

3.1.1. HALLAZGOS DIFERENCIALES Y SÍMILES EN EL PROCESO DEL “USO DE LA FUERZA” Y “LA CONVIVENCIA” EN EL RESGUARDO INDÍGENA DEL GRAN CUMBAL Y LA LEY DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Para abrir la discusión y la forma de entender a “la convivencia”, más allá de la simple interacción no violenta entre los seres humanos, los componentes que ayudan a la no agresión y como se fomentan la coexistencias, y construir un concepto más amplio, con mayores fuentes, que permitan entender en un nivel más alto el arraigo de un concepto a una cultura de un pueblo, comunidad o ciudadanía, en el camino a la construcción de paz, es necesario señalar las diferencias y similitudes, desde la postura receptiva a un nuevo conocimiento y no destructiva o comparativa de elegir una mejor que otra; es decir, en esta parte de la discusión se quiere mirar la riqueza de la construcción del concepto, indicando puntos de encuentro, puntos de no acuerdo, puntos diferentes estructuralmente por la visión cultural.

Iniciando con el Resguardo del Gran Cumbal y su concepción de “la convivencia”, entendida como una acción colectiva que se relaciona de manera directa con su ambiente y se liga al territorio, al tener este arraigo dentro de su concepción el individuo de manera automática desde su formación (etapas tempranas) logra cohesionar el tema a su forma de vida, a su comportamiento y por ende el concepto normativo es más que una simple imposición positivizada de un escrito que ha cumplido las formalidades legales para su formación por el contrario para él, la convivencia hace parte de su familia, sus hermanos, sus hijos de la forma en la cual desarrolla su daría cotidianidad, así también la forma en como él se liga al territorio y puede formar parte de la colectividad y como se va a relacionar con otras colectividad en territorios cercanos.

Continuando con el Resguardo Indígena del Gran Cumbal, el siguiente concepto es “el uso de la fuerza” el cual tiene su fundamento teórico en la tradición indígena basada en las tres leyes antes mencionada Mayor, Origen y Natural, por tanto, esta no es usada como un castigo, sino como medio de sanación, atendiendo a su origen y otras características que se pueden reflejar en la Ley Mayor, el uso de la fuerza es entendido como una etapa necesaria para la armonización del ser humano en su proceso normativo más allá de la existencia terrenal.

Se destaca al ser humano y su capacidad de interrelacionarse con el territorio con las personas y con la parte espiritual, estos componentes hacen parte de los dos mundos: el mundo de arriba y el mundo de abajo, el mundo de arriba viven y se desarrollan los campos energéticos, deidades y eventos o actos paranormales que no se pueden entender desde el plano o mundo de abajo, además de la astrología, los fenómenos naturales que rigen el orden de las cosas; mientras que en el mundo de abajo existe lo que se puede observar y nuestras manos palpar, lo que nuestros sentidos perciben, la tierra que labran, el agua que corre, los animales y el mismo ser humano, no obstante el ser debe tener una armonía que lo conecten con los elementos del territorio, los elementos naturales y que a través de esa conexión elemental pueda tener una conexión con el mundo de arriba, cuando el ser humano se desconecta de sus componentes internamente genera un choque con los elementos y por ende no puede acceder al conocimiento propio de arriba, quedándose sujeto a su parte corporal propia del mundo de abajo y en consecuencia sujeto a las necesidades básicas del ser humano sin el razonamiento propio del ser humano, esto es igual a decir que el ser humano desconectado, desarmonizado, esto es decir en guiado sólo por sus instintos primarios y salvajes, no siendo apto para vivir en comunidad, proclive a realizar actos abominables que afectan su interacción con otros seres humanos, con el ambiente y el territorio.

En todo este recorrido el concepto del uso de la fuerza es determinante y permite a la comunidad resocializar al individuo, restaurar su conexión con los elementos y con el mundo de arriba para servir a su comunidad como un ser productivo así las cosas no es un castigo, es un acto necesario que el individuo recibe y acepta como un proceso de sanación interior que lo ayuda a vivir en comunidad, como tal el uso de la fuerza es un medio, no un fin, y es un medio para la captura o judicialización, si no es un medio para la armonización y sanación ubicado en un proceso, este se situaría en la parte final del mismo como el acto simbólico de nacimiento la cual desde la cosmovisión indígena hace parte de un nuevo parte, donde la persona vuelve a nacer, pero la persona no nace a la simple vida, ahora es un individuo apto para la coexistencia dentro de una comunidad.

La convivencia como concepto en la normatividad colombiana la encontramos definida en la Ley 1801 de 2016, dicho concepto es una imposición normativa que rige en el territorio y que se vuelve de obligatorio cumplimiento, como tal los componentes de la convivencia son la interacción de personas, bienes y ambiente en cuatro ejes fundamentales: seguridad, tranquilidad, salud pública y ambiente, en dicha definición no se busca una cultura de paz, tampoco se busca que la colectividad tenga un apropiado del concepto dicho significado tiene como fin regular la conducta humana para evitar la agresión y proteger áreas importantes que permitan la coexistencia mas no la cohesión social.

El concepto del uso de la fuerza en la normatividad colombiana es concebido como un medio y no como un fin, para esto es necesario indicar que en la carta política en el artículo 11 en la que indica que ninguna persona podrá ser sometido a penas crueles e inhumanas, degradantes, no obstante pese a dicha afirmación, el mismo código de policía regula el uso de la fuerza en el artículo 149 de la Ley 1801 y posteriores lo desarrolla, en este documento señala que

será visto como un instrumento necesario para cumplir un objetivo el cual es retomar o restaurar la convivencia para ello de acuerdo a los ejes explicados, el uso de la fuerza será usado para restaurar la seguridad, tranquilidad, salud pública y el ambiente, solo hasta que sea posible la materialización de la sanción, esto quiere decir que no podrá ser usada en todos los casos, ni tampoco podrá ser usada posterior a la materialización de la sanción, es un medio, es el último y también debe obedecer a principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, el problema encontrado es que la persona que ejecuta el uso de la fuerza es la que interactúa directamente con el infractor, por ende están a su arbitrio estos principios y su control posterior, para hacer claridad en este punto, dentro del concepto del uso de la fuerza, al no tener unos parámetros estandarizados para las condiciones donde sea necesario su aplicación, donde se indique los límites de la proporcionalidad y cuál es el pensamiento lógico que permite determinar la racionalidad.

Los anteriores principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad son aplicados a criterio personal del individuo investido de autoridad, los cuales son sometidos posteriormente a un control de legalidad por la autoridad competente; de lo anterior resalta que la estructura del proceso aplicable para el uso de la fuerza por las autoridades uniformadas, de manera individual se ciñen a conceptos automatizados, propios de una formación teórica militar de Defensa de la Nación impartida por el Estado a los individuos investidos de la autoridad policial, por ende su concepción choca con su objetivo diseñado para lograr la convivencia cívica y se enfoca en la polarización de amigo o enemigo del Estado, en consecuencia se refleja en la existencia de afrentas a los derechos humanos, las cuales se denuncian por los civiles en el país, donde se indican casos de abuso policial verbales, de lesiones personales y en los casos más lamentables con pérdidas de vidas.

Durante el desarrollo de la investigación se logró identificar hechos sociales que asimilan conceptualmente en pares no obstante su ubicación en la construcción conceptual lleva a una interpretación conceptual amplia, motivo por el cual es necesario discutir ¿cuáles son los hechos sociales que llevan a construir el concepto cultural?, para comparar las semejanzas y diferencias desde la óptica normativa del Resguardo del Gran Cumbal y la Ley 1801 de 2016.

Es necesario señalar en este debate de hallazgos investigativos, frente a los conceptos de Uso de la fuerza, la Convivencia y el camino a la Construcción de paz, los criterios e ítems de comparación que continuación abordaremos en el análisis de cada uno de estos conceptos son: construcción del concepto, Forma de materializar el concepto en una Ley valida, participación de la comunidad en la construcción de la ley, finalidad de la ley, presencia del concepto “construcción de paz” que nos permitirán decantar la definición, elementos, similitudes y diferencias entre la regulación del Resguardo del Gran Cumbal y la normatividad colombiana de convivencia.

En el primer punto de análisis de debate encontramos el concepto de convivencia, desde la perspectiva del Resguardo Indígena del Gran Cumbal, el concepto no se encuentra definido en un artículo específico de su normatividad, sino que lo encontramos inmerso en un aparte dedicado a la construcción de paz positiva; En este escrito se encuentran los elementos propios de la convivencia, tales como la interacción del ser humano y la comunidad, la interacción de la comunidad con otras comunidades, la naturaleza y el territorio.

Ahora bien, en el caso colombiano, la Ley 1801 de 2016, norma que condensa los anhelos del legislador por regular temas de convivencia, define claramente en el artículo 5 que es la convivencia, donde encontramos los elementos propios de la definición tales como: la

interacción entre seres, entre bienes y ambiente, en este último se destaca la especificidad de cuatro escenarios, que son: seguridad, tranquilidad, salud pública y medio ambiente.

La principal similitud que encontramos al analizar estos dos conceptos se centra en la interiorización de elementos comunes de simiente, esto es la interacción y cómo el ser humano debe responder a dicha interacción a nivel de otros seres humanos de manera individual colectiva y con otros seres vivientes, la interacción con bienes en todas sus esferas de la palabra y por último la interacción del ser humano con el medio que lo rodea y donde vive.

La diferencia que se percibe está en torno a la forma en la que se desarrolla la construcción de paz, dado que en el Resguardo Indígena del Gran Cumbal, una de las principales características de la definición, es que la misma se encuentra implícita dentro de una definición mayor, dirigida a la cultura de paz, indicando la obligación de las autoridades y asociados en la construcción de paz a través de acciones claras, en cambio en la normatividad de la Ley 1801 de 2016, la definición no contempla la construcción de paz, simplemente se limita a mantener las condiciones mínimas para mantener una coexistencia pacífica, en el sentido de paz negativa.

Una diferencia en la definición de convivencia en el debate nace respecto a cómo se concibe la interacción del ser humano entre sí, para la normatividad colombiana, esta interacción es individual, para el Resguardo Indígena la interacción es colectiva, lo cual quiere decir, que concibe al ser humano naturalmente como un ser de sociedad y no un individuo aislado.

En cuanto al alcance de la interacción de los bienes, la Ley Mayor del Resguardo habla sobre el equilibrio con el territorio en una relación cosmogónica, siendo así una visión amplia y no limitada a lo visible o tangible, sino con un alcance mayor; la Ley 1801 de 2016 se centra en

la relación de cosa limitadas a los bienes muebles e inmuebles teniendo así una limitación a conceptos ya existentes.

Frente al impacto de la definición conceptual en el conglomerado social, El Resguardo del Gran Cumbal define a la convivencia dentro del concepto de construcción de paz, en consecuencia se fortalece en el individuo la idea colectiva de cultura de paz, vislumbra al individuo como un ser sociable, que se desarrolla en una colectividad, lo cual implica que el arraigo fuerte, interiorizando los conceptos a su cotidianidad para establecer una convivencia con su entorno; por su parte la Ley 1801 de 2016 establece la convivencia como un concepto para coexistir y no hacerse daño y posteriormente desarrolla sanciones para quien incumpla, más nunca lo ata a una construcción de paz que condenen acciones a nivel colectivo.

Es importante conocer y analizar la forma de interpretar los conceptos de convivencia, así como el de cultura de paz desde la perspectiva de cada una de los planos normativos mencionados en la presente, así las cosas el Resguardo el Gran Cumbal, interpretan la convivencia a través del arraigo a sus tradiciones propias ancestrales, donde se complementa su anhelo como comunidad indígena con acciones concretas para el establecimiento de una cultura de paz en el territorio, esto se refleja en la Ley Mayor, más específicamente en el Artículo 226, donde se destaca la inclusión de una cátedra de paz, así también se desarrollan temas de territorio de paz, ambientes naturales para la paz, indica sobre derechos de la mujer para la paz, habla sobre la justicia para la paz, gobernabilidad para la paz, todas las anteriores como un andamiaje social que forme al ciudadano en el respeto por el otro, por la comunidad, el territorio y el ambiente.

En perspectiva de la Ley 1801 de 2016, la interpretación de la definición de convivencia se enmarca en el cumplimiento de unos objetivos rectores, de los cuales se destaca: – Propiciar comportamientos en comunidad que fortalezca la convivencia en un sentido general. – Promover valores como respeto, libertad, dignidad al igual que los derechos y los deberes. – Promover fórmulas para solucionar desacuerdos. – Definir modelos comportamientos coherentes con su finalidad de convivencia pacífica y procedimientos. – Establecer competencias de las autoridades. – Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso. – Todo con el fin de regular el comportamiento del ser humano en materia de convivencia.

Del anterior punto, se infieren similitudes en cuanto a la interpretación, la cual radica en la intención de establecer de forma clara parámetros de juicio y acciones de las autoridades para la convivencia, también se resalta que la redacción normativa es realizada de tal forma que facilita la comprensión al lector, esto permite que los asociados puedan comprender cuál es el mensaje y alcance del mensaje.

Las diferencias en cuanto a la interpretación, radican principalmente en: 1. El concepto de convivencia en la normatividad de la Ley 1801 se protege a sí mismo y se establece como fin, por tanto las reglas de convivencia que se mencionan, tiene como fin proteger la tranquilidad, convivencia, el medio ambiente y la salud pública, sin considerar construcción de paz o facilitar condiciones para fomentar cultura de paz; 2. En la normatividad del Resguardo Indígena la convivencia, se interpreta de manera integral con las acciones encaminadas a la construcción de paz, por ello la convivencia hace parte de una construcción social de una cultura encaminada a lograr una convivencia identitaria.

El concepto de la convivencia se encuentra normativamente establecido en ambos ordenamientos jurídicos, en el Resguardo del Gran Cumbal se encuentra inmerso en el artículo 3, 225 y 226 de la Ley Mayor, en la normatividad nacional en el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016, esto indica que el concepto se encuentra previsto en un documento que goza de legalidad, es obligante y vinculante.

Es necesario considerar los fines de la convivencia, los motivos intrínsecos que alimentan el alma normativa, en el Resguardo del Gran Cumbal, encontramos en los fines, el desarrollo de valores, que son: Respeto, honradez, honorabilidad, tolerancia, relevancia de la identidad comunitaria, comprensión y también involucra a la familia como responsable de propiciar la práctica de estos valores en las nuevas generaciones.

Para la Ley 1801 de 2016, la convivencia tiene como fin promover: 1 - Derechos y libertades, 2 - Cumplimiento de deberes de convivencia, 3 - Respeto mutuo y aceptación de diferencias, 4 - solución de desavenencias de manera pacífica, 5 - Convergencia de intereses generales y personales, 6 - Prevalencia de valores sociales; lo anterior marca una clara diferencia en cuanto a la clase de valores que se promueven, teniendo en la normatividad Colombiana un reflejo de los anhelos constitucionales de 1991 y en la Normatividad del Resguardo indígena un fomento por los valores individuales de la persona, con un sentido ético, moral de significado más universal.

La definición del uso de la fuerza, también es objeto de análisis, encontrando, que en el Resguardo el Gran Cumbal, no existe un concepto del uso de la fuerza estricto como medio procedimental o como fin, sino por el contrario se encuentra inmerso en el sistema costumbres y usos en su proceso de armonización; para la Ley 1801 de 2016, existe un concepto que responde

a la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad como medio policivo para restaurar la convivencia o neutralizar una posible agresión o escala mayor del conflicto.

La similitud sólo converge en el sentido material, esto quiere decir que al hablar del concepto del uso de la fuerza, se relaciona con un uso externo físico aplicado a una persona sometida, ahora bien frente a la diferencias, existe una gran brecha, dado que en la normatividad colombiana, se rige bajo principios dejando abierto al arbitrio del intérprete como medir dichos estándares y dejando abierta la posibilidad para manejar múltiples herramientas en este proceso, también se observa que el uso de la fuerza está en dos escenarios, uno militar y de defensa nacional y el otro policivo con miras a establecer una pacífica convivencia; y para la normatividad indígena no está definido como tal en estos escenarios, ni tampoco hace parte de un imaginario ideal, solo se proyecta como un paso dentro de sus procesos cotidianos propios de sus usos y costumbres.

La interpretación del concepto del Uso de la Fuerza, para el Resguardo el Gran Cumbal se da a través de una visión cultural de usos y costumbres, transmitidas de generación en generación que llevan a conservar el uso de la fuerza como un paso para la sanación interna del individuo al encontrarse este en desarmonía con su comunidad, territorio, la naturaleza, hechos que llevan al individuo a cometer faltas y en este punto el uso de la fuerza es necesario no para castigar sino para lograr la armonización del ser humano; mientras que en la perspectiva de la Ley 1801 de 2016, indica unos parámetros de interpretación a la luz constitucional, siguiendo los fines constitucionales del Estado, así como también normas rectoras las cuales llevan a que el uso de la fuerza sea utilizado como un medio para someter a otra persona ante la autoridad y lograr imponer la sanción prevista en el código, no da pie a interpretación fuera del marco

normativo, porque de ser el caso estaría fuera del ordenamiento jurídico y sería una violación al debido proceso que acarrea consecuencias penales o disciplinarias según el caso.

En contraste el concepto del uso de la fuerza se asemeja en los dos ordenamientos jurídicos tratados en la presente, en el sentido que la definición se materializa en la aplicación de una fuerza física externa por parte de un individuo a otro.

En cuanto a las diferencias, la principal se centra en el fin para el cual es utilizada, en el Resguardo Indígena el uso de la fuerza está dirigido a la sanación del individuo, su restauración y su inclusión de nuevo en la sociedad; En la Ley 1801 de 2016 se busca a través de un proceso preestablecido someter al individuo para aplicar una pena o castigo que posteriormente será refrendado por una autoridad mayor competente.

La normatividad que regula el uso de la fuerza en el resguardo indígena del Gran Cumbal se condensa en la Ley Natural, Ley Mayor (artículo 147) y Ley de origen, para la Normatividad colombiana en el tema de convivencia, se indica de manera general por medio de la carta política y específica en el código de policía (Ley 1801 de 2016 artículo 166). En este ámbito de marco normativo se destaca que el Resguardo Indígena con cadena su ordenamiento jurídico y lo ancla a su saber ancestral como forma cultural que es aplicada por sus asociados, la norma se encuentra implícita dentro del funcionamiento de la justicia propia, encontrando así que el uso de la fuerza se rige bajo el principio de labrar el cordel, ser firme y recto como la vara de mando y solo podrá ser aplicada por la autoridad designada por el cabildo; mientras que la norma ordinaria de la Ley 1801 de 2016 establece un proceso legal que le da legitimidad, pero no es relevante el conocimiento ancestral o la apropiación cultural.

Una vez analizados los conceptos del uso de la fuerza y la convivencia, es esencial indagar en el impacto que los mismos tienen en materia de construcción de paz, encontrando que en Resguardo el Gran Cumbal, la construcción de paz es transversal a la Ley Mayor y se encuentra relacionada con el funcionamiento natural del universo visibilizada en la Ley Natural y también con el individuo de acuerdo al lugar de nacimiento a través de la Ley de Origen estando así el ser humano en un constante aprendizaje y aporte a la construcción de paz desde las diferentes aristas de la sociedad, lo que lleva al individuo adoptar ciertas acciones por convicción y no por imposición, encontrando en la normatividad explícitamente la construcción de paz positiva; para la Normatividad colombiana de la Ley 1801 de 2016, No existe un engranaje dirigido a construir paz pero si existe una serie de reglas de conducta pensadas para mantener una coexistencia libre de agresiones que permitan convivir encontrando implícitamente una construcción de paz negativa.

La principal similitud que se encuentra en los conceptos analizados entre el Resguardo del Gran Cumbal y la Ley 1801 de 2016 es la intención de lograr una convivencia armónica que lleve al ser humano a coexistir desde diferentes esferas en la cotidianidad con un propósito dirigido a la paz.

Las diferencias marcadas en la construcción de paz, las hallamos en el Resguardo del Gran Cumbal, como un concepto explícito, claro, expreso, definido, con acciones concretas que cimientan una cultura de paz, mientras que la Ley 1801 de 2016 la construcción de paz es implícita, entendida como la acción de no hacerse daño y coexistir; otro punto a considerar como diferencia es que en el Resguardo del Gran Cumbal la construcción de paz es positiva, mientras que en la Ley 1801 de 2016 la construcción de paz es negativa; por último encontramos también en el Resguardo del Gran Cumbal existen acciones concretas y autoridades que deben velar por

la construcción de paz, en la Ley 1801 de 2016 la construcción de paz es un espíritu que está presente en la norma pero es de difícil distinción, pero en su conjunto la normatividad implícitamente subsidiaria y colateralmente lleva a generar acciones de paz negativa para lograr la coexistencia de los ciudadanos en el territorio.

La interpretación del concepto es fundamental para su cumplimiento, en este ámbito de construcción de paz, el Resguardo el Gran Cumbal, muestra una auto asimilación por pertenencia del concepto, complementado con una identidad, que permite a los individuos asimilan desde su origen comportamientos cívicos en pro de construir paz, También se observa el sentido de pertenencia del individuo con el territorio, la comunidad, los objetos, que conlleva a los seres humanos a actuar de manera constante en marco de sus tradiciones en acciones de paz.

Lo anterior en cuanto a l comportamiento, costumbres, tradiciones y cimientos de paz se transmiten de generación a generación y van dirigidos a una convivencia armónica, con el fin mantener la paz y tranquilidad de forma colectiva, siendo así que cuando esta se vea perturbada la aceptación del castigo está con la intención de realizar una restitución y sanación para volver a esa vida en comunidad, el individuo lo acepta bajo el entendido de que el castigo hace parte de su tradición, su misma existencia.

En contraste la interpretación de la Ley 1801 de 2016, frente al concepto de construcción de paz, se encuentra que es una acción impositiva de la normatividad, la cual no considero la identidad cultural de las diferentes regiones de Colombia, homogeniza comportamientos y acciones conductuales bajo parámetros estándar, que de ser violados acarrear una sanción pecuniaria en la mayoría de los casos, por tanto no existe una construcción real de cultura, sino un acatamiento general de norma por cumplimiento de formalidades preestablecidas dentro del

ordenamiento jurídico que lo legitiman ante la Ley, pero que no se legitima en la construcción real de la sociedad.

La similitud que se vislumbra en la construcción de paz desde el resguardo Indígena del Gran Cumbal y la norma de convivencia colombiana está basada en sus reglas de legitimación, con la cual en ambos ordenamientos buscan infundir en sus asociados ideas para la coexistencia en un documento escrito legalmente válido y aplicable al territorio.

Por último las diferencias que se encuentran en la construcción de Paz, se centra en los medios de legitimación, los cuales son distantes entre ambos ordenamientos en el sentido que el Resguardo busca la construcción de paz desde la colectividad y su comportamiento en el territorio, mientras que la Ley 1801 de 2016 busca el cumplimiento de sí misma a través de la imposición de castigos, buscando así la regulación de individuo para afectar a la colectividad positivamente, también se encuentra que el Resguardo Indígena interpreta la construcción de paz como una interiorización de sus costumbres reflejadas en su sociedad siendo así un componente de identidad, en la Ley 1081 de 2016 no se busca la creación de una identidad, ni asimilación de la norma por conceptos culturales, sólo el acatamiento estrictos por un castigo dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Del análisis realizado se puede inferir que la construcción de paz se encuentra en el ordenamiento jurídico del Resguardo del Gran Cumbal específicamente en la Ley Mayor y en la normatividad Colombiana de convivencia en el código de Policía, concluyendo que para el primer plexo normativo la construcción de paz es positiva y para el segundo la construcción de paz es negativa, persiguiendo en los dos la superación humana de valores y de una coexistencia con las personas, bienes y ambiente que rodea el cotidiano vivir.

3.1.2. FORMA DE APROPIACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE “CONVIVENCIA”, “CONSTRUCCIÓN DE PAZ” EN EL RESGUARDO INDÍGENA DEL GRAN CUMBAL Y LA LEY CONVIVENCIA CIUDADANA

La apropiación cultural que se puede observar en el capítulo donde se citan los testimonios de las Autoridades Indígenas del Resguardo del Gran Cumbal permite identificar el arraigo del individuo a las normas conductuales colectivas transmitidas en el territorio, se observa una armonía entre los conceptos normativos y la realidad social como un comportamiento que se realiza por convicción y que esto influye a que ha enseñado de manera natural de padres a hijos y de hecho entre la misma comunidad a las siguiente generaciones, la exaltación del adulto mayor como fuente de sabiduría y de experiencia en el que denominan del “buen vivir”.

La apropiación cultural está ligada de manera escrita a Ley Mayor, positivizada en su última edición en el año 2017 y se tiene una correlación de acciones entre el individuo, las autoridades y la construcción de ideas que van dirigidas a generar en la colectividad y la construcción de paz la motivación de valores y el cumplimiento de actos éticos por instinto y convicción impulsada desde las autoridades, la familia, las instituciones, el individuo en el territorio y en su cotidianidad.

Dentro de la construcción de paz y la apropiación del concepto y como este se reflejan en la sociedad se identifican los siguientes elementos:

- a) Relación del individuo con la colectividad.**

- b) Interrelación entre colectividades.
- c) El individuo, la colectividad y el territorio.
- d) El individuo, la colectividad y la naturaleza cosmogónica
- e) Acciones específicas de paz.

3.1.2.1. RELACIÓN DEL INDIVIDUO CON LA COLECTIVIDAD - CAMINO A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

El individuo por comportamientos interiorizados, aprendidos desde el seno de su casa, se relaciona con su semejantes a través de actos culturales que le permite identificarse como comunidad, rasgos que se visibilizan al momento de expresar ideas y realizar acto, en el Resguardo del Gran Cumbal, se pueden observar cuando aceptan el procedimiento, las autoridades y aparte de esto lo transmiten de forma generacional.

3.1.2.2. INTERRELACIÓN ENTRE COLECTIVIDADES - CAMINO A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

Los individuos generan comportamientos colectivos, los cuales hacen que cada grupo poblacional cuente con una cultura única, que quizá compartan algunos rasgos similares, pero la identidad cultural que funciona como elemento cohesionador dentro de cada población, genere en el individuo un sentido de pertenencia; esto se refleja claramente en la simbología, cuando vemos que usan elementos como la vara, la cual en la parte superior aparece el sol de los pastos tallado en láminas de aleación de oro y cobre, además cuentan con una corona de nueve puntas

que reflejan las comunidades y cómo a pesar de que cada una tiene sus diferencias se encuentran unidos por el reconocimiento que la tradición les ha enseñado.

3.1.2.3. EL INDIVIDUO, LA COLECTIVIDAD Y EL TERRITORIO - CAMINO A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

El individuo adquiere comportamiento y rasgos culturales propios el territorio donde nace, por el hecho de nacer en ese lugar, así también la persona que adopte esa cultura siempre que ingrese al territorio, quedarse en el territorio y ser parte del territorio teniendo así que la identidad se construye en un espacio o área donde existe jurisdicción por parte de las autoridades indígenas a la vez que existe identidad de sus habitantes para transmitir esta cultura; esto se observa claramente en la Ley de Origen del Resguardo del Gran Cumbal, la cual no está codificada y se transmite de manera oral.

3.1.2.4. EL INDIVIDUO, LA COLECTIVIDAD Y LA NATURALEZA COSMOGÓNICA - CAMINO A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

El individuo interioriza en este caso a través de la costumbre los Conocimientos transmitidos, que se dan a través de la tradición oral, teniendo a los mayores como proveedores de conocimientos ancestrales que no están plasmados y reflejan sentimiento de identidad y pertenencia a esa cultura; otro elemento que se encuentra inmerso en las enseñanzas del Resguardo Indígena del Gran Cumbal es el cuidado de la madre tierra quien a su vez actúa como fuente de vida y desde la cual nace la esencia de la identidad y la conformación del Indígena quien interpreta los sucesos naturales como acontecimientos que determinan su vida social, económica, política, jurídica, entre otros; todo esto se ve reflejado en los comportamientos que se dan en la vida colectiva, donde se observan actos de reciprocidad cuando el individuo acepta,

acoge y aplica las costumbres de su comunidad, además de complementar la interacción con otras comunidades.

3.1.2.5. ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA PAZ - CAMINO A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

La comunidad con identidad propia establece acciones específicas en temas primordiales para la vida en sociedad por tanto en los escenarios políticos de gobernanza se establece la necesidad de propiciar la paz, así también fomentar la educación en cátedra de paz para enseñar valores y actos dirigidos a la construcción de paz positiva en las nuevas generaciones de manera estructurada, ordenada y que la misma se replique en el futuro de la comunidad, otro tema importante que se destaca es la búsqueda de una equidad de género, protección a la mujer y su valorización en el aporte cultural como eje fundamental de la familia, el trabajo, la educación y de la vida misma para la existencia del ser humano en acciones de paz.

Por último, se establece el tema de justicia para la paz, con el concepto de armonizar al individuo para la vida en comunidad lo cual genera que la correlación de estas temáticas en la cotidianidad permita adoptar una pertenencia y tener una identidad propia que se refleja de manera cultural y refleja los sueños, anhelos y expectativas que tiene el Resguardo del Gran Cumbal para sus asociados.

Del extracto normativo encontrado en tema de convivencia en el ordenamiento jurídico colombiano que regula las relaciones personales, se encuentra que la misma obedece a formalidades propias del derecho y encuentra su legitimación a través de procesos democrático y de representación en el Congreso con la aprobación a través de debates y con una discusión con enfoque político mas no de una construcción que obedezca a una realidad social con estudios

sociológicos o de comportamiento culturales existentes en el territorio nacional, no obstante eso no deslegitima ni hace menos legal la norma citada, sino por el contrario la misma es legal, constitucional y tras revisiones de la corte y enmendaduras se han aclarado puntos pero en general la Ley es aplicable para el ordenamiento jurídico colombiano, ahora bien la consecuencia se da en la aplicabilidad con el ciudadano en su cotidianidad, esto es que la Ley 1801 de 2016 en materia de convivencia impone una serie de conductas so pena de sanción por tanto el ciudadano no acata la normatividad por convicción propia sino por imposición normativa, que a su vez este la ha aceptado por el denominado pacto social propio de las culturas occidentales y de las teorías del derecho.

Lo anterior conlleva a que el ser humano no construya una identidad propia colectiva ni se vea representado en la normatividad, sino que este la acepta por respeto al orden social del territorio alejándose así de un verdadero sentir y construcción de actos y transmisión de los mismos a futuras generaciones sino enseñando el acatamiento de normas de manera general, siempre que estén legitimadas.

La siguiente discusión se plantea solo desde el área de convivencia estudiada, no entramos en debate sobre el conflicto interno ni el uso de las armas en este conflicto ni intereses que se persiguen en el mismo; se puede discutir la apropiación identitaria de los conceptos de convivencia, la construcción de paz y el uso de la fuerza en ordenamientos jurídicos diferentes dentro de un mismo territorio atendiendo a la identidad propia del individuo y su visión como colectividad entendiendo su origen, su ambiente, el ordenamiento jurídico que lo cobija, claro está con sus propias particularidades de sus fuentes normativas, bien sea por usos y costumbres o fuentes normativas occidentales propias de la teoría del derecho, desde las cuales crean las bases para la coexistencia y las mismas son transmitidas a través de los medios enseñados en su

cultura, para esto en el Resguardo del Gran Cumbal la apropiación de una normatividad, o una regla de conducta se da por una convención por que hace parte de un desarrollo personal en la vida cotidiana, en cambio en la Ley 1801 de 2016 la transmisión del obedecimiento al marco normativo es por legitimación en derecho y su acatamiento también obedece al miedo a la sanción y no por convicción, esta diferencia genera consecuencias en la vida social que se reflejan en la gestación y reforzamiento de una cultura propia y en la debilidad de la sociedad civil que hace individualista al ser humano y por ende indiferente a los problemas de la colectividad y que vele por su propia supervivencia dentro del grupo de ser humanos donde se desarrolla.

4. CONCLUSIONES.

A continuación, con fundamento en la Ley 1801 de 2016 para el caso de la normatividad que regula el tema de convivencia en Colombia de manera ordinaria y con fundamento en la Ley Mayor edición 2017, Ley de Origen y Ley Natural del Resguardo Indígena del Gran Cumbal, en base al desarrollo de los capítulos: 1) identificación conceptual de “la convivencia” y el “uso de la fuerza” como elementos en la construcción de paz. 2) descripción teórica del uso de la fuerza en la convivencia, desde la visión colombiana y del Resguardo del Gran Cumbal y 3) discusión conceptual del “uso de la fuerza” y “la convivencia” entre el Resguardo Indígena del Gran Cumbal y la Ley de Convivencia Ciudadana, en la construcción de paz en Colombia, se presentará las conclusiones propias del autor.

El concepto de uso de la fuerza que se extrae de la visión de la comunidad del Gran Cumbal tiene puntos de convergencia y también de alejamiento respecto del concepto que se extrae de la ley 1801 de 2016. Para citar los más característicos, podemos hablar de la formación normativa, su origen, o por qué no de su ámbito de aplicación, pues no es posible pasar por alto que el uso de la fuerza es vista desde la ley 1801 de 2016 como un medio, mientras que esta herramienta es utilizada como un fin de armonización para la comunidad indígena, esto se extrae del artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 y del artículo 235 de la Ley Mayor de 2017.

Sin embargo, más allá de puntos de convergencia o alejamiento que se podrían encontrar, independientes del sistema en el que pretenda emplear la fuerza, es posible identificar que su finalidad estriba en el mantenimiento de condiciones que permitan sostener una convivencia pacífica, como elemento integral de una construcción de paz. Ello es así, a pesar de que en un sistema esta fuerza sea un instrumento, mientras que en el otro es un fin, precisamente porque

existen grandes similitudes en materia del concepto de convivencia que apuntan indefectiblemente a una especie de armonización social.

Al pretender el uso de la fuerza reforzar aspectos propios de una pacífica convivencia, que como se dijo, no es solo entre humanos, sino que también involucra el medio ambiente y el universo, vitaliza la promoción y concientización de valores (de corte individual y colectivo), que a la postre reafirman su intencionalidad en pro de una construcción una convivencia pacífica.

Huelga decir en temas de convivencia, el pueblo indígena por medio de sus usos y costumbres, no ha variado su entendimiento sobre este punto, ya que siempre sostuvo que la misma se compone necesariamente de la interacción del ser y la comunidad, así también como con la naturaleza y el territorio, visión que solo tuvo el Estado Colombiano a partir de la constitución de 1991, pues recordemos que solo a partir de esta constitución se fijan disposiciones superiores a partir de las cuales se pretende regular las relaciones de la comunidad con la naturaleza. Con ello se llega fácil a la conclusión que la visión indígena en este punto ha permanecido mucho más completa que la occidental a lo largo del tiempo, y que el cambio de la visión en materia de convivencia que trae la constitución de 1991, es un acercamiento positivo a una visión integral indígena.

La presente investigación nos permite observar también una resistencia por parte de las comunidades indígenas, como sus costumbres, creencias y leyes propias prevalecen en el tiempo a pesar del constante avance y cambio en la sociedad, logrado por una conexión ancestral profunda a la hora de darle sentido al porqué de sus leyes y al momento de ejercerlas para mantener una convivencia armónica en sus territorios, frente a una evolución jurídica dada, de origen extranjero, que tiene aceptación siempre y cuando sea eficaz a la hora de nacer a la vida

jurídica y sea aceptada por la mayoría de sus miembros, puede evolucionar, adaptarse, cambiar o derogarse según los constantes cambios sociales que implican la necesidad de eficiencia en el momento de brindar garantía a los derechos y libertades otorgadas y a la hora de prevenir los delitos y salvaguardar la sana convivencia en sociedad, esta afirmación se realiza con el trabajo constante de sus autoridades en practicar su tradición y normatividad, así también adaptarla a un medio escrito para poder trasmitirla a sus comuneros capítulo 1 y 2 de la Ley Mayor edición 2017.

Observamos la universalidad de la paz y la necesidad de esta como un elemento generador de sociedad y de convivencia, ya que a pesar de que el uso de la fuerza puede tener un origen distinto ya sea por tener un origen ancestral y propio de las culturas originarias de nuestro territorio como lo observamos en el Resguardo Indígena Gran Cumbal o como una evolución de la cultura occidental actualmente establecida en el territorio colombiano en este caso la ley 1801 de 2016, tendrán como fin último la paz que contribuye a la relación de los individuos en colectividad en donde sea posible la coexistencia y en donde se establezcan formas de evitar los conflictos que enferman y desarmonizan a la comunidad en la concepción indígena o acciones que afectan la sana convivencia en la cultura occidental, esta afirmación se sustenta en cuanto a los procedimientos en el título X capítulo 1 de la Ley Mayor edición 2017, frente al concepto de anhelo de la paz en el artículo 225 y 226 de la Ley Mayor edición 2017, para el caso colombiano se encuentra en la Constitución Política de 1991 como un derecho fundamental en el artículo 22.

La convivencia es una construcción social que se presentan en diferentes lugares del mundo, en diferentes sociedades, porque los individuos de común acuerdo aceptan ciertas reglas, replicar comportamientos compartidos, entendiendo que no solo sucede en un solo lugar o están relegados a condiciones específicas dentro de una comunidad, esta también se da con una

relación con el ambiente en el que se sitúa, la construcción de paz es una decisión colectiva que se refleja en los actos legislativos propios para cada territorio, esto quiere decir que el ideal de paz, está íntimamente ligado entre aspectos que conocemos como normativos, la realidad social y la identidad de la comunidad.

De la investigación se concluye que generar normas concordantes con la cultura cotidiana facilita la construcción de paz, y que las normas que son impositivas generadas a través de procesos sin consideración de los hechos sociales no son cumplidas por convicción sino por coerción, lo que no facilita la construcción de una paz verdadera, pero sí mantiene una paz negativa, lo cual quiere decir que el ser humano se mantiene en subsistencia.

4.1. RESPUESTA A LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

Por último, es necesario brindar una resolución a la inquietud planteada en esta investigación: ¿Cuáles son las diferencias y similitudes en la construcción de paz, de los conceptos de “convivencia” y “uso de la fuerza”, desde la visión indígena del resguardo del gran Cumbal en contraste con la visión del Estado Colombiano?

Desde la visión indígena el proceso de construcción de paz es una articulación normativa de tres componentes, el primero es la Ley Natural, rigiendo todos los sucesos y acontecimientos propios del cosmos, la naturaleza y del mundo en equilibrio, el segundo componente es la Ley de Origen, que liga al individuo a su territorio y los acontecimientos y particularidades propias de su entorno y como este debe propender por el equilibrio del ser humano y el medio que lo rodea de manera sustentable y armónica y el tercer componente es la Ley Mayor, siendo esta un compilado del conocimiento ancestral de experiencia transmitido por generaciones que es continuo y se alimenta en cada tiempo de acuerdo a los avances y desarrollo de la comunidad,

esto permite al individuo conocer quién es, de donde viene, cuál es su comunidad y afrontar los problemas cotidianos en la convivencia.

Es en el último componente que encontramos el apartado específico que trata a la convivencia y establece más allá de la simple tolerancia y coexistencia humana con el ambiente, en la Ley Mayor se indica una serie de acciones enfocadas a la construcción de paz positiva, en la cual las autoridades tienen el deber de propiciar espacios, capacitar y formar a sus comunidades en la consecución de una paz, así también que el individuo interiorice esta información y sea un miembro activo en la construcción de una sociedad pacífica, por convicción y apropiación de su conocimiento integral y no por coacción o miedo a una represalia estatal de las autoridades.

El contraste con la normatividad colombiana Ley de convivencia ciudadana está precisamente en la última frase del párrafo anterior, la Ley 1801 de 2016 aborda la convivencia desde el plano de la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública, indicando una serie de comportamientos que los afectan, estableciendo sanciones pecuniarias al individuo que las transgrede, es decir busca la paz y coexistencia del individuo con el medio que lo rodea, pero no desde la construcción de acciones que interioricen su voluntad a la construcción de paz, sino desde la amenaza de una sanción económica que le afectaría en su poder adquisitivo de bienes de manera directa, es así que busca que los individuos sean buenos ciudadanos por un beneficio económico y no por una convicción social, teniendo así que el objetivo de la norma es una paz negativa, donde las autoridades Estatales no se preocupan por el bienestar, solo por sancionar y cobrar económicamente por las infracciones del individuo que quebrante las disposiciones de la convivencia.

Del contraste mencionado el aporte que se encuentra es el valor de los ordenamientos jurídicos de las comunidades indígenas de nuestro territorio para la creación normativa y de proyectos que estén encaminados a la construcción social, la importancia de integrar su conocimiento a los diferentes sectores sociales, territorios y ámbitos que componen la estructura del país colombiano, desde los entes territoriales y escenarios representativos de las regiones, con el fin de integrar el concepto de paz desde la convivencia y cambiando el concepto de “uso de la fuerza” de un término represivo a un significado complementario como medio de obtención de paz y no como castigo o violación a derechos humanos.

4.2. ANEXOS.

Con el fin de ilustrar al lector sobre los diálogos interculturales establecidos con el resguardo del Gran Cumbal, anexamos las entrevistas realizadas a los Taitas y autoridades indígenas, donde se relata la riqueza del conocimiento ancestral, expresando con palabras la propiedad de un sistema jurisdiccional propio, representativo en un diario vivir desde la cotidianidad para su aplicación y uso, desde sus ancestros hasta la actualidad.

Este anexo lo denominaremos dialogo intercultural con autoridades del Gran Cumbal 2021, para el interés del lector que desee profundizar sobre los diferentes temas que abarca esta cultura.

Así también anexaremos el documento “relatoría entrevistas Resguardo el Gran Cumbal” y el registro fotográfico con el fin de mostrar al lector, la experiencia vivida a través del acercamiento realizado por los autores.

Referencias:

- A. Hart, H. (1961). *El concepto de derecho*. Argentina: ABELEDO-PERROT S. A. E.
- ACNUDH, (1996-2008). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Recuperado el 2022 de:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Aguiló-Regla, J. (2007). *Positivismo y postpositivismo: dos paradigmas jurídicos en pocas palabras*. Universidad de Alicante. Área de Filosofía del Derecho.
- Aragón Adrade, O. (abril de 2007). *Scielo*. Recuperado el 2022, de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332007000100001&script=sci_arttext
- Barth, J. (2005). *Principios y normas en la concepción del derecho de Dworkin (Comentarios a las observaciones críticas de Luis Prieto Sanchís)*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Benjamin Veschi, (noviembre de 2018) Recuperado 2022, de
<https://etimologia.com/convivencia/#:~:text=Surge%20del%20lat%C3%ADn%20conviv%C4%95re%2C%20entendiendo,viv%C4%95re%2C%20contemplando%20la%20propia%20existencia>
- Bermúdez Bueno, W., Rodríguez Muñoz, I., & Bermúdez Villarroya, L. (2017). Forma de resolución de los conflictos al interior de la comunidad indígena Wayuu. 79-87.
- Berns, J., & Fitzduff, M. (2007). Enfoques complementarios del trabajo de convivencia ¿Qué es la convivencia y por qué adoptar un enfoque complementario? *Coexistence International en Bradeis University*, 6.
- Bodenheimer, E. (2012). *Teoría del derecho*. México.
- Borja Jiménez, E. (2009). Derecho indígena, sistema penal y derechos humanos. *Nuevo foro penal* (pág. 36). España: HeinOnline.
- Cabana Grajales, M. (2017). "DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN COLOMBIA: ACERCA DE SU ALCANCE Y DESARROLLO PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE POST-CONFLICTO". Universidad Católica de Colombia: Bogotá D.C.
- Calvo García, M., & Oliver-Lalana, D. (s.f.). POR QUÉ NO CABE EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA TEORÍA DEL DERECHO ESTÁNDAR.
- Carrió Sampedro, A. (2004). Ordenamiento jurídico, competencia normativa y legislación de extranjería. Universidad de Oviedo.
- Cambridge University Press, (2022) Cambridge Dictionary, Recuperado 2022, de
<https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/coexistence>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Informe Anual*.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2015). *Violencia y uso de la fuerza*. Ginebra, Suiza: CICR.

Congreso de Colombia. (29 de 07 de 2016). Ley N° 1801. Colombia.

Congreso de la República. (12 de 08 de 1993). Ley 62. Colombia.

Coronado Delgado, S. (2010). TIERRA, AUTONOMÍA Y DIGNIDAD CONFLICTOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Bogotá.

Corredor Téllez, J. (2010). RECONFIGURACIÓN DE LA ETNICIDAD COMO DESPLIEGUE DE PODER ANTIESTATAL A PARTIR DE LAS EXPERIENCIAS DE PAZ, NOVIOLENCIA Y RESISTENCIA INDÍGENAS EN COLOMBIA. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Corte Constitucional. (1992). Constitución Política de Colombia. Colombia: 2017 Legis Editores S.A.

Corte Constitucional. (2003). Sentencia T-772. Colombia.

Corte Constitucional. (2019). Sentencia C-430. Colombia.

Corte Constitucional. (1992). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Legis.

Cuenca Gómez, P. (2010). La concepción del ordenamiento jurídico de Norberto Bobbio. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Sector de Defensa Nacional*. Colombia.

Educalingo. (2022) Recuperado 2022, de <https://educalingo.com/es/dic-it/abc>

Fuertes, C. (2007). Validez, obligatoriedad y eficacia del derecho en H. L. A. Hart. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Gaceta Constitucional No. 116. (20 de 07 de 1991). Constitución Política de la República de Colombia segunda edición, Diario Oficial No. 51990 - 28 de marzo de 2022. Recuperado el 2022 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Gómez Valencia, H. (2006). Autoridad y control social en pueblos indígenas Andinos de Colombia. *Revista de Sociedad Cultura y Desarrollo Sustentable*, 683-715.

González Godoy, L., & Santacruz Silva, L. (2017). CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA INTERCULTURAL GUAGUASQUILLA PARA EL CAMBIO SOCIAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA QUILLASINGA - REFUGIO DEL SOL, UBICADA EN EL ENCANO, NARIÑO. Bogotá D.C.: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Guadir Cuaical, A. (2017). Ley Mayor del Resguardo del Gran Cumbal. Gran Cumbal: Resguardo Indígena Gran Cumbal.

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Mariño Rivera, I. (2006). La jurisdicción indígena en Colombia: brecha entre el papel y la realidad en cuanto al respeto por los derechos de los privados de libertad. Bogotá D.C. Universidad de los Andes.

Márquez Gonzales, J. A. (1985). Hart y Kelsen: Regla de reconocimiento y norma básica.

- Marquisio, R. (2017). Tres modelos de post positivismo jurídico. Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata.
- Mendoza Vélez, C. (2018). *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Milena Burbano, A. (2009). La convivencia ciudadana: su análisis a partir del "aprendizaje por reglas". *Revista Colombiana de Educación, núm. 57, 28-45*.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (s.f.). Subsecretaría de derechos humanos y cultos dirección de derechos humanos. *Legislación Ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza*. Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Ministerio de seguridad. (26 de 11 de 2018). Reglamento general para el empleo de las armas de fuego por parte de los miembros de las fuerzas federales de seguridad. *Resolución 956*. Buenos Aires,
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría del interior / división carabineros; Carabineros de Chile; Dirección General. (04 de 03 de 2019). Circular 1832. *Uso de la fuerza; Actualizada instrucciones al respecto*. Chile.
- Mora Torres, D. (2013). BASES CONCEPTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. Bogotá D.C.: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (s.f.). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado el 2022, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- Naciones Unidas. (1990). Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, (pág. 9). La Habana, Cuba.
- Núñez Vaquero, Á. (2010). Teorías críticas del derecho: observaciones sobre el modelo de ciencia jurídica. Genova: Università degli Studi di Genova.
- Paco Álvarez, (2008–2022) Gramática histórica del castellano, Recuperado 2022, de <https://www.delcastellano.com/glosario/latin/>
- Policía Nacional de Colombia, (2017), Modelo de Construcción de Paz de la Policía Nacional de Colombia
- Quintero Vargas, C. Y. (2020). Nuevos movimientos sociales y no violencia frente a la amenaza del actor armado: Consejo Comunitario del Río Yurumanguí. Pontificia Universidad Javeriana Cali.
- Sánchez Padilla, P. (2018). LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA REGIÓN ANDINA: ESPECIAL REFERENCIA A LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Santos, B. d. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. Bogotá.
- Soriano Flores, J. (2012). El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los Derechos Humanos. *Ciencia Jurídica*, 159-169.

Ugarte Godoy, J. (1995). El sistema jurídico de Kelsen. Síntesis y crítica. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.